@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES II | Caracas, martes 1º de diciembre de 2015 | Número 40.800

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Luis Ernesto Díaz Curbelo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Haití.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Yuri Pimentel, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante San Vicente y Las Granadinas.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar a la ciudadana Haifa Aissami Madah, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y Demás Organismos y Tribunales Internacionales, con sede en el Reino de los Países Bajos.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Jesse Chacón Escamillo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Austria.

Acuerdo de Compromiso de los Diputados y las Diputadas a la Asamblea Nacional en Defensa de la Patria, en Víspera de las Elecciones Parlamentarias del 6 de diciembre de 2015.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por las cantidades que en ellos se especifican.

Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Económico Financiero 2016.- (Véase Nº 6.203 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ley de Presupuesto para el Ejercicio Económico Financiero 2016.- (Véase Nº 6.204 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.131, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 2.132, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 2.135, mediante el cual se dicta la Distribución General del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Económico Financiero 2016. - (Véase Nº 6.205 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SAREN

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Anselmo Eromede Mendoza Rivera, al cargo de Registrador, adscrito al Registro Público del Municipio Libertador, estado Mérida, de este Organismo.

Oficina de Auditoría Interna

Auto Decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano Elvis José Pérez González, y se declara la Firmeza en Sede Administrativa de la Decisión.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Dirección de Auditoría Fiscal

de Petróleos de Venezuela S.A. y sus Filiales

Aviso mediante el cual se informa que el ciudadano Miguel Hung Perdomo, resultó ganador del Concurso Público para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Auditoría Fiscal de PDVSA.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Margarita Montalvo de García, como Jefa del Área de Litigio, Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Monique Angelina Fernández Izarra, como Coordinadora Nacional de Denuncias, Encargada.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dayanna Valeria Duarte Gómez, como Jefa de la Sala de Sustanciación, Encargada.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Monique Angelina Fernández Izarra, en el ejercicio del cargo de Coordinadora Nacional de Denuncias de la Inspectoría General de Tribunales, la firma de los autos y documentos que en ella se mencionan.

ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

AVISOS

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N°000370 de fecha 04 de noviembre de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **LUIS ERNESTO DÍAZ CURBELO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la **República de Haití.**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N° 000373 de fecha 04 de noviembre de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **YURI PIMENTEL**, como **Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante San Vicente y las Granadinas.**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N°000336 de fecha 08 de octubre de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar a la ciudadana **HAIFA AISSAMI MADAH**, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la **Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, Corte Penal Internacional y Demás Organismos y Tribunales Internacionales con sede en el Reino de los Países Bajos.**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Vista la solicitud del Ejecutivo Nacional en oficio signado con la nomenclatura N°000396 de fecha 16 de noviembre de 2015, proveniente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 187, numeral 14 y 236, numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ACUERDA

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, **NICOLÁS MADURO MOROS**, para designar al ciudadano **JESSE CHACÓN ESCAMILLO**, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante la República de Austria.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO DE COMPROMISO DE LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS A LA ASAMBLEA NACIONAL EN DEFENSA DE LA PATRIA, EN VISPERAS DE LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que el imperialismo norteamericano ha desarrollado toda una agresión multifacética de carácter político, ideológico, económico, militar y mediático en contra del pueblo venezolano de sus instituciones y de sus autoridades legítimamente electas las cuales se han intensificado en este año 2015, como parte de un plan orquestado para intentar hacer retroceder los procesos democráticos populares y antiimperialistas del continente, y en consecuencia sabotear las elecciones parlamentarias del 6 de diciembre en la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que esta escalada reafirma la hostilidad del Gobierno de los Estados Unidos de América, contra el proyecto político bolivariano, evidenciada en una escalada de intromisiones en nuestros asuntos internos y externos, como lo demuestra la pretensión de imponer sanciones extraterritoriales a nuestros funcionarios así como la Declaración Ejecutiva emitida por su Presidente Barack Obama, el 9 de marzo de 2015, mediante la cual se califica abusivamente a nuestro país como "*una inusual y extraordinaria amenaza para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos y declara la emergencia nacional para tratar dicha amenaza*";

CONSIDERANDO

Que a lo anterior se le suman una cantidad de declaraciones de altos voceros de ese Gobierno, como las ofrecidas por el Secretario de Estado John Kerry sobre la incursión de la Exxon Mobile, las del Jefe del Comando Sur, Jhon Kelly cuestionando nuestra democracia, así como, la abierta parcialidad que ha asumido el Gobierno de los Estados Unidos de América, en los asuntos que se derivan de nuestras relaciones con los países vecinos como Colombia y Guyana;

CONSIDERANDO

Que en el plano militar se le agregan a esta serie de intromisiones la flagrante violación de nuestro espacio aéreo detectada en el mes de noviembre y denunciada por nuestro Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe Vladimir Padrino López, así como, la inusual aproximación de aeronaves de inteligencia estadounidenses a la región de influencia e información de vuelo venezolana, lo cual ha llamado la atención y puesto en estado de alerta a nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana;

CONSIDERANDO

Que el pueblo de Venezuela se siente consciente e indignado por estas amenazas, a sabiendas que es conocida la actuación estadounidense que busca intervenir directamente en los destinos de los países como lo ha hecho en Irán, Libia, Panamá, Grenada, Nicaragua, Honduras, Paraguay y en infinidad de países que no actúen conforme a sus intereses;

CONSIDERANDO

Que estamos a la víspera de un proceso electoral para renovar el poder legislativo nacional y que es el deseo de la inmensa mayoría de los venezolanos y las venezolanas que estos comicios expresen de manera fiel la voluntad de electores y electoras, con apego irrestricto a los preceptos contenidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que se han hecho los mayores esfuerzos por parte de los Organismos Internacionales en especial por la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), para garantizar un proceso electoral en paz y tranquilidad, respetando los resultados electorales que emita el Consejo Nacional Electoral, como máximo órgano garante del proceso electoral, según lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que es deber de todos los diputados y diputadas de esta Asamblea Nacional legislar, velar y hacer cumplir nuestra Carta Magna, como voceros del pueblo venezolano y a su vez defender el derecho que tenemos a vivir en paz y a celebrar esta nueva contienda electoral en un clima de armonía, sin injerencia alguna y con pleno reconocimiento al árbitro electoral y a los resultados expresados por el pueblo venezolano.

ACUERDA

Primero. Rechazar de la manera más categórica, la agresión multifacética que el imperialismo norteamericano ha venido aplicando hacia nuestro país durante este año 2015, a fin de interferir en el curso de las elecciones parlamentarias que se celebrarán en nuestro país el próximo 6 de diciembre.

Segundo. Sumarnos al llamado de nuestro Presidente Nicolás Maduro Moros, a la defensa irrestricta de nuestra soberanía y de los principios de convivencia pacífica de los pueblos, por el respeto a la autodeterminación, a la igualdad entre los Estados y a la paz mundial a la cual tenemos derecho.

Tercero. Reafirmar que el pensamiento libertario de América se fundamenta en valores éticos, principios humanitarios y solidarios bajo el modelo de un Estado Social y de Derecho, que tiene como raíz la resistencia de Guaicaipuro, la lucha de José Leonardo Chirinos y la acción libertadora liderada por Simón Bolívar, y recogida en el pensamiento de paz y justicia internacional de los grandes próceres de nuestra independencia.

Cuarto. Reiterar el compromiso de continuar fomentando el respeto entre las naciones y a promover la igualdad soberana de los Estados, en la defensa de un mundo en paz, sin armas de destrucción masiva, libre del colonialismo y defensora de la dignidad humana.

Quinto. Ratificar el compromiso de esta Asamblea Nacional, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y garantizar que el venidero proceso electoral se lleve a cabo dentro del mayor clima de armonía y paz.

Sexto. Respaldar las acciones implementadas por la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), en pro del respeto a los resultados electorales que emanen del Consejo Nacional Electoral, como la autoridad rectora del proceso.

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas el primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud suscrita por el ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, contenida en el contenido en el oficio Nº 005320 de fecha 01 de Diciembre de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido, los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,** por la cantidad de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 17.644.089.055,00),** a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partidas y Sub-partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ.			**Bs.**	**17.644.089.055,00**
Acción Centralizada:	**260004000**	**Asignaciones Predeterminadas**	"	**17.644.089.055,00**
Acción Específica:	**260004001**	**Asignación y control de los aportes constitucionales y legales**	"	**17.644.089.055,00**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Ingresos Ordinarios)	"	**17.644.089.055,00**
Sub- Partidas Genéricas Especificas y Sub-Especificas:	**05.01.00**	**Situado Constitucional**	"	**17.644.089.055,00**
	05.01.01	**Situado Estadal**	"	**14.115.271.244,00**
	E5000	Distrito Capital	"	848.357.598,00
	E5100	Estado Amazonas	"	233.883.600,00
	E5200	Estado Anzoátegui	"	711.616.563,00
	E5300	Estado Apure	"	360.029.538,00
	E5400	Estado Aragua	"	758.985.670,00
	E5500	Estado Barinas	"	460.854.639,00
	E5600	Estado Bolívar	"	741.903.206,00
	E5700	Estado Carabobo	"	964.755.543,00
	E5800	Estado Cojedes	"	287.991.785,00
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	237.281.699,00
	E6000	Estado Falcón	"	504.056.315,00
	E6100	Estado Guárico	"	456.814.032,00
	E6200	Estado Lara	"	809.952.630,00
	E6300	Estado Mérida	"	490.266.747,00
	E6400	Estado Miranda	"	1.195.885.945,00
	E6500	Estado Monagas	"	489.162.769,00
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	355.272.524,00
	E6700	Estado Portuguesa	"	496.857.704,00
	E6800	Estado Sucre	"	508.039.158,00
	E6900	Estado Táchira	"	576.183.781,00
	E7000	Estado Trujillo	"	438.859.938,00
	E7100	Estado Yaracuy	"	399.520.090,00
	E7200	Estado Zulia	"	1.494.055.054,00
	E7300	Estado Vargas	"	294.684.716,00
	05.01.02	**Situado Municipal**	"	**3.528.817.811,00**
	E5000	**Distrito Capital**	"	**190.880.460,00**
	E5001	Municipio Libertador	"	190.880.460,00
	E5100	**Estado Amazonas**	"	**58.470.900,00**
	E5101	Municipio Atures	"	25.073.289,00
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	6.898.322,00
	E5103	Municipio Atabapo	"	5.912.847,00
	E5104	Municipio Autana	"	5.604.359,00
	E5105	Municipio Guainia	"	4.374.645,00
	E5106	Municipio Manapiare	"	5.785.797,00
	E5107	Municipio Río Negro	"	4.821.641,00
	E5200	**Estado Anzoátegui**	"	**177.904.142,00**
	E5201	Municipio Anaco	"	11.511.383,00
	E5202	Municipio Aragua	"	6.070.094,00
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	29.675.840,00
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	5.997.139,00
	E5205	Municipio Carvajal	"	4.667.519,00
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	4.965.652,00
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	6.143.416,00
	E5208	Municipio Pedro María Freites	"	9.725.756,00
	E5209	Municipio San José De Guanipa	"	8.295.154,00
	E5210	Municipio Guanta	"	5.712.689,00
	E5211	Municipio Independencia	"	6.926.640,00
	E5212	Municipio Libertad	"	5.150.737,00
	E5213	Municipio Francisco De Miranda	"	7.336.383,00
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	6.707.214,00
	E5215	Municipio Fernando De Peñalver	"	6.125.326,00
	E5216	Municipio Píritu	"	5.310.149,00
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	15.128.720,00
	E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	18.831.307,00
	E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	4.376.448,00
	E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	4.624.434,00
	E5221	Municipio Santa Ana	"	4.622.142,00
	E5300	**Estado Apure**	"	**90.007.385,00**
	E5301	Municipio Achaguas	"	12.462.955,00
	E5302	Municipio Biruaca	"	11.321.451,00
	E5303	Municipio Muñoz	"	8.810.695,00
	E5304	Municipio Páez	"	15.871.802,00
	E5305	Municipio Pedro Camejo	"	9.933.978,00
	E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	8.955.957,00
	E5307	Municipio San Fernando	"	22.650.547,00
	E5400	**Estado Aragua**	"	**189.746.418,00**
	E5401	Municipio Sucre	"	11.776.990,00
	E5402	Municipio Bolívar	"	6.945.808,00
	E5403	Municipio Camatagua	"	6.780.280,00
	E5404	Municipio Girardot	"	29.079.225,00
	E5405	Municipio José Angel Lamas	"	6.626.095,00
	E5406	Municipio José Félix Ribas	"	13.725.488,00
	E5407	Municipio Libertador	"	11.361.742,00
	E5408	Municipio Santiago Mariño	"	17.800.568,00
	E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	10.625.389,00
	E5410	Municipio San Casimiro	"	6.861.564,00
	E5411	Municipio San Sebastián	"	6.754.002,00
	E5412	Municipio Santos Michelena	"	7.256.887,00
	E5413	Municipio Tovar	"	5.929.026,00
	E5414	Municipio Urdaneta	"	8.716.578,00
	E5415	Municipio Zamora	"	13.850.142,00
	E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	7.830.411,00
	E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	11.863.090,00
	E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	5.963.133,00
	E5500	**Estado Barinas**	"	**115.213.658,00**
	E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	7.326.904,00
	E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	10.321.071,00
	E5503	Municipio Arismendi	"	7.378.377,00
	E5504	Municipio Barinas	"	30.325.160,00
	E5505	Municipio Bolívar	"	8.184.142,00
	E5506	Municipio Cruz Paredes	"	6.233.876,00
	E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	8.644.551,00
	E5508	Municipio Obispos	"	7.155.375,00
	E5509	Municipio Pedraza	"	10.021.392,00
	E5510	Municipio Rojas	"	7.397.766,00
	E5511	Municipio Sosa	"	6.573.144,00
	E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	5.651.900,00
	E5600	**Estado Bolívar**	"	**185.475.801,00**
	E5601	Municipio Caroní	"	54.094.008,00
	E5602	Municipio Cedeño	"	14.668.468,00
	E5603	Municipio El Callao	"	8.993.624,00
	E5604	Municipio Gran Sabana	"	10.835.405,00
	E5605	Municipio Heres	"	29.377.651,00
	E5606	Municipio Piar	"	14.685.433,00
	E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	12.505.144,00
	E5608	Municipio Roscio	"	9.243.861,00
	E5609	Municipio Sifontes	"	11.802.509,00
	E5610	Municipio Sucre	"	10.636.023,00
	E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	8.633.675,00
	E5700	**Estado Carabobo**	"	**241.188.886,00**
	E5701	Municipio Bejuma	"	11.557.549,00
	E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	17.854.043,00
	E5703	Municipio Diego Ibarra	"	13.370.352,00
	E5704	Municipio Guacara	"	17.512.846,00
	E5705	Municipio Juan José Mora	"	12.652.031,00
	E5706	Municipio Miranda	"	9.714.187,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E5707	Municipio Montalban	"	9.394.473,00
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	18.479.473,00
E5709	Municipio San Joaquín	"	11.394.188,00
E5710	Municipio Valencia	"	53.996.073,00
E5711	Municipio Libertador	"	18.312.720,00
E5712	Municipio Los Guayos	"	15.856.777,00
E5713	Municipio Naguanagua	"	17.247.795,00
E5714	Municipio San Diego	"	13.846.379,00
E5800	**Estado Cojedes**	"	**71.997.947,00**
E5801	Municipio Anzoátegui	"	5.667.111,00
E5802	Municipio Falcón	"	14.757.090,00
E5803	Municipio Girardot	"	5.641.875,00
E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	6.711.175,00
E5805	Municipio Ricaurte	"	5.218.354,00
E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	15.993.288,00
E5807	Municipio Tinaco	"	7.520.866,00
E5808	Municipio Lima Blanco	"	4.666.896,00
E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	5.821.292,00
E5900	**Estado Delta Amacuro**	"	**59.320.425,00**
E5901	Municipio Tucupita	"	25.554.814,00
E5902	Municipio Antonio Díaz	"	13.083.127,00
E5903	Municipio Casacoima	"	12.635.596,00
E5904	Municipio Pedernales	"	8.046.888,00
E6000	**Estado Falcón**	"	**126.014.080,00**
E6001	Municipio Acosta	"	3.757.507,00
E6002	Municipio Bolívar	"	2.919.207,00
E6003	Municipio Buchivacoa	"	4.497.845,00
E6004	MunicipioCacique Manaure	"	3.058.674,00
E6005	Municipio Carirubana	"	19.335.314,00
E6006	Municipio Colina	"	5.268.778,00
E6007	Municipio Dabajuro	"	4.168.191,00
E6008	Municipio Democracia	"	3.620.762,00
E6009	Municipio Falcón	"	6.050.034,00
E6010	Municipio Federación	"	4.565.666,00
E6011	Municipio Jacura	"	3.498.304,00
E6012	Municipio Unión	"	3.579.970,00
E6013	Municipio Los Taques	"	5.122.318,00
E6014	Municipio Mauroa	"	4.428.305,00
E6015	Municipio Miranda	"	17.399.629,00
E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	3.835.460,00
E6017	Municipio Palmasola	"	2.825.278,00
E6018	Municipio Petit	"	3.461.534,00
E6019	Municipio Píritu	"	3.279.217,00
E6020	Municipio San Francisco	"	3.102.341,00
E6021	Municipio Silva	"	4.960.125,00
E6022	Municipio Zamora	"	4.737.299,00
E6023	Municipio Sucre	"	2.872.164,00
E6024	Municipio Tocópero	"	2.657.001,00
E6025	Municipio Urumaco	"	3.013.157,00
E6100	**Estado Guárico**	"	**114.203.506,00**
E6101	Municipio Camaguán	"	5.393.287,00
E6102	Municipio Chaguaramas	"	4.656.982,00
E6103	Municipio El Socorro	"	4.909.018,00
E6104	Municipio Leonardo Infante	"	13.828.481,00
E6105	Municipio Las Mercedes	"	6.627.190,00
E6106	Municipio Julián Mellado	"	5.723.014,00
E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	15.424.468,00
E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	9.382.698,00
E6109	Municipio Ortíz	"	5.556.150,00
E6110	Municipio José Félix Ribas	"	6.453.573,00
E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	13.544.262,00
E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	4.789.059,00
E6113	Municipio San José De Guaribe	"	4.384.423,00
E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	8.257.768,00
E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	5.273.133,00
E6200	**Estado Lara**	"	**202.488.158,00**
E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	13.235.997,00
E6202	Municipio Crespo	"	13.410.942,00
E6203	Municipio Iribarren	"	69.102.100,00
E6204	Municipio Jiménez	"	16.255.257,00
E6205	Municipio Morán	"	18.156.622,00
E6206	Municipio Palavecino	"	20.163.508,00
E6207	Municipio Simón Planas	"	12.552.857,00
E6208	Municipio Torres	"	24.212.611,00
E6209	Municipio Urdaneta	"	15.398.264,00
E6300	**Estado Mérida**	"	**122.566.687,00**
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	12.294.310,00
E6302	Municipio Andrés Bello	"	3.608.938,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	4.268.839,00
E6304	Municipio Aricagua	"	3.120.399,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	4.207.302,00
E6306	Municipio Campo Elías	"	10.298.996,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	4.714.288,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	3.255.341,00
E6309	Municipio Guaraque	"	3.315.958,00
E6310	Municipio Julio César Salas	"	3.519.782,00
E6311	Municipio Justo Briceño	"	3.014.763,00
E6312	Municipio Libertador	"	20.208.096,00
E6313	Municipio Miranda	"	4.191.665,00
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	4.299.190,00
E6315	Municipio Padre Noguera	"	2.731.775,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	3.208.949,00
E6317	Municipio Rangel	"	4.020.009,00
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	3.921.763,00
E6319	Municipio Santos Marquina	"	3.856.922,00
E6320	Municipio Sucre	"	7.002.123,00
E6321	Municipio Tovar	"	5.196.747,00
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	5.059.613,00
E6323	Municipio Zea	"	3.250.919,00
E6400	**Estado Miranda**	"	**290.629.106,00**
E6401	Municipio Acevedo	"	14.445.080,00
E6402	Municipio Andrés Bello	"	7.691.170,00
E6403	Municipio Baruta	"	21.167.290,00
E6404	Municipio Brión	"	10.557.102,00
E6405	Municipio Carrizal	"	9.117.751,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	13.259.839,00
E6407	Municipio Buroz	"	8.176.712,00
E6408	Municipio Chacao	"	9.025.835,00
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	21.189.250,00
E6410	Municipio El Hatillo	"	9.719.127,00
E6411	Municipio Independencia	"	14.321.923,00
E6412	Municipio Lander	"	15.289.277,00
E6413	Municipio Los Salias	"	10.061.025,00
E6414	Municipio Páez	"	10.190.286,00
E6415	Municipio Paz Castillo	"	13.013.213,00
E6416	Municipio Pedro Gual	"	9.264.378,00
E6417	Municipio Plaza	"	17.915.130,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	8.922.552,00
E6419	Municipio Sucre	"	35.169.183,00
E6420	Municipio Urdaneta	"	14.770.700,00
E6421	Municipio Zamora	"	17.362.283,00
E6500	**Estado Monagas**	"	**122.290.691,00**
E6501	Municipio Acosta	"	5.559.916,00
E6502	Municipio Bolívar	"	6.882.192,00
E6503	Municipio Caripe	"	6.720.032,00
E6504	Municipio Cedeño	"	6.992.150,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	8.660.536,00
E6506	Municipio Libertador	"	7.711.978,00
E6507	Municipio Maturín	"	44.145.004,00
E6508	Municipio Piar	"	7.655.679,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E6509	Municipio Punceres	"	6.218.814,00
E6510	Municipio Sotillo	"	6.108.401,00
E6511	Municipio Aguasay	"	5.572.932,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	4.949.758,00
E6513	Municipio Uracoa	"	5.113.299,00
E6600	**Estado Nueva Esparta**	"	**88.818.132,00**
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	6.391.188,00
E6602	Municipio Arismendi	"	6.414.502,00
E6603	Municipio Díaz	"	10.538.062,00
E6604	Municipio García	"	10.053.009,00
E6605	Municipio Gómez	"	7.637.780,00
E6606	Municipio Maneiro	"	8.323.518,00
E6607	Municipio Marcano	"	7.022.484,00
E6608	Municipio Mariño	"	12.849.209,00
E6609	Municipio Península De Macanao	"	7.211.534,00
E6610	Municipio Tubores	"	7.710.369,00
E6611	Municipio Villalba	"	4.666.477,00
E6700	**Estado Portuguesa**	"	**124.214.425,00**
E6701	Municipio Agua Blanca	"	5.498.330,00
E6702	Municipio Araure	"	15.661.163,00
E6703	Municipio Esteller	"	7.331.538,00
E6704	Municipio Guanare	"	18.538.581,00
E6705	Municipio Guanarito	"	7.823.582,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	5.703.512,00
E6707	Municipio Ospino	"	8.028.683,00
E6708	Municipio Páez	"	16.637.995,00
E6709	Municipio Papelón	"	6.035.497,00
E6710	Municipio San Genaro De Boconoito	"	6.012.615,00
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	5.340.614,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	5.612.972,00
E6713	Municipio Sucre	"	6.999.115,00
E6714	Municipio Turén	"	8.990.228,00
E6800	**Estado Sucre**	"	**127.009.791,00**
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	6.028.895,00
E6802	Municipio Andrés Mata	"	5.419.152,00
E6803	Municipio Arismendi	"	7.486.371,00
E6804	Municipio Benítez	"	7.450.815,00
E6805	Municipio Bermúdez	"	13.584.141,00
E6806	Municipio Bolívar	"	5.442.386,00
E6807	Municipio Cajigal	"	5.465.132,00
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	6.589.984,00
E6809	Municipio Libertador	"	4.600.236,00
E6810	Municipio Mariño	"	5.728.201,00
E6811	Municipio Mejía	"	4.943.558,00
E6812	Municipio Montes	"	8.088.150,00
E6813	Municipio Ribero	"	8.820.518,00
E6814	Municipio Sucre	"	30.401.142,00
E6815	Municipio Valdez	"	6.961.110,00
E6900	**Estado Táchira**	"	**144.045.944,00**
E6901	Municipio Andrés Bello	"	3.538.663,00
E6902	Municipio Ayacucho	"	6.089.147,00
E6903	Municipio Bolívar	"	6.126.746,00
E6904	Municipio Cárdenas	"	10.121.524,00
E6905	Municipio Córdoba	"	4.635.903,00
E6906	Municipio Fernández Feo	"	5.707.406,00
E6907	Municipio García De Hevia	"	5.749.678,00
E6908	Municipio Guásimos	"	4.939.608,00
E6909	Municipio Independencia	"	4.518.223,00
E6910	Municipio Jáuregui	"	5.041.972,00
E6911	Municipio Junín	"	7.741.462,00
E6912	Municipio Libertad	"	3.991.155,00
E6913	Municipio Libertador	"	4.299.181,00
E6914	Municipio Lobatera	"	3.171.501,00
E6915	Municipio Michelena	"	3.461.435,00
E6916	Municipio Panamericano	"	4.527.302,00
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	5.528.208,00
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	3.706.766,00
E6919	Municipio San Cristóbal	"	18.840.946,00
E6920	Municipio Seboruco	"	2.959.778,00
E6921	Municipio Sucre	"	2.948.610,00
E6922	Municipio Uribante	"	4.402.966,00
E6923	Municipio José María Vargas	"	2.997.658,00
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	2.952.376,00
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	2.662.123,00
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	2.710.274,00
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	2.431.788,00
E6928	Municipio Torbes	"	5.385.133,00
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	2.858.412,00
E7000	**Estado Trujillo**	"	**109.714.984,00**
E7001	Municipio Boconó	"	10.242.705,00
E7002	Municipio Candelaria	"	4.954.192,00
E7003	Municipio Carache	"	5.352.206,00
E7004	Municipio Escuque	"	4.733.848,00
E7005	Municipio Miranda	"	4.467.022,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	3.750.315,00
E7007	Municipio Motatán	"	4.142.259,00
E7008	Municipio Pampán	"	6.525.395,00
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	4.297.481,00
E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	7.015.893,00
E7011	Municipio Sucre	"	4.993.871,00
E7012	Municipio Trujillo	"	7.173.162,00
E7013	Municipio Urdaneta	"	5.471.346,00
E7014	Municipio Valera	"	13.559.689,00
E7015	Municipio Andrés Bello	"	3.878.424,00
E7016	Municipio Bolívar	"	3.860.677,00
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	2.947.347,00
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	3.303.127,00
E7019	Municipio La Ceiba	"	4.289.457,00
E7020	Municipio Pampanito	"	4.756.568,00
E7100	**Estado Yaracuy**	"	**99.880.021,00**
E7101	Municipio Bolívar	"	6.537.110,00
E7102	Municipio Bruzual	"	9.257.768,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	4.902.611,00
E7104	Municipio Nirgua	"	9.620.521,00
E7105	Municipio Peña	"	11.912.235,00
E7106	Municipio San Felipe	"	12.113.867,00
E7107	Municipio Sucre	"	4.919.771,00
E7108	Municipio Urachiche	"	5.100.758,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	4.947.119,00
E7110	Municipio Cocorote	"	6.820.308,00
E7111	Municipio Independencia	"	8.324.105,00
E7112	Municipio La Trinidad	"	4.681.637,00
E7113	Municipio Manuel Monge	"	4.586.229,00
E7114	Municipio Veroes	"	6.155.982,00
E7200	**Estado Zulia**	"	**373.513.763,00**
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	8.665.469,00
E7202	Municipio Baralt	"	13.329.391,00
E7203	Municipio Cabimas	"	21.503.800,00
E7204	Municipio Catatumbo	"	11.952.009,00
E7205	Municipio Colón	"	15.485.382,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	15.159.815,00
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	12.837.011,00
E7208	Municipio Lagunillas	"	18.286.795,00
E7209	Municipio Mara	"	19.390.127,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	83.777.488,00
E7211	Municipio Miranda	"	13.697.628,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	12.206.129,00
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	17.648.054,00
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	13.679.076,00
E7215	Municipio Santa Rita	"	11.132.771,00
E7216	Municipio Sucre	"	11.304.894,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	11.048.648,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	9.936.239,00
E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	11.729.167,00
E7220	Municipio San Francisco	"	30.362.245,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	10.381.625,00
E7300	**Estado Vargas**	"	**73.671.179,00**
E7301	Municipio Vargas	"	73.671.179,00

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

E7600	Área Metropolitana De Caracas	"	29.551.322,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas el primer días del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud suscrita por el ciudadano Jefe (E) de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), por delegación del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas; contenida en el oficio Nº 005322 de fecha 01 de diciembre de 2015;

CUMPLIDOS, como han sido, los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,** por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 525.405.764,53),** al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Entidad, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ			**Bs.**	**525.405.764,53**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"**	"	**525.405.764,53**
Acción Específica:	**260035001**	**"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de las Entidades Federales"**	"	**525.405.764,53**
Partida:	**4.07**	**"Transferencias y donaciones"** (Otras fuentes)	"	**525.405.764,53**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	525.405.764,53
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	525.405.764,53

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 2.131 01 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 24 de noviembre de 2015, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 500.000),** al Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA,** cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA			**Bs.**	**500.000**
DEL Proyecto:	**460101000**	**"Promoción Territorial de la Cultura"**	"	**500.000**
Acción Específica:	**460101001**	**"Fortalecer e incrementar las acciones culturales en todas las regiones del país a través de un despliegue territorial fomentando las políticas culturales del estado venezolano"**	"	**500.000**
Partida:	**4.04**	**"Activos reales"** - Ingresos Ordinarios	"	**500.000**
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	200.000
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	300.000

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AL Proyecto:	**460100000**	**"Presencia Nacional"**	**"**	**500.000**
Acción Específica:	**460100001**	**"Promoción, difusión y coordinación de la acción cultural, a nivel nacional"**	**"**	**500.000**
Partida:	**4.03**	**"Servicios no personales"** - Ingresos Ordinarios	**"**	**500.000**
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	500.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Cultura, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Sexta Vicepresidenta Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Segundo Vicepresidente Sectorial para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptima Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y Quinta Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto N° 2.132 01 de diciembre de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mejor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del país basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 24 de noviembre de 2015, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON 51/100 CÉNTIMOS (BS. 1.141.138,51),** al Presupuesto de Gastos vigente de la **VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:			**Bs.**	**1.141.138,51**
Proyecto:	**330025000**	**"Preservar la soberanía nacional mediante el desarrollo de operaciones que permitan la detección oportuna de amenazas que pongan en situación de riesgo la estabilidad y la continuidad de la democracia participativa y protagónica impulsada por la Revolución Bolivariana"**	"	**1.141.138,51**
Acción Específica:	330025001	"Ejecutar operaciones dirigidas a la obtención de información que permita la detección y posterior neutralización de amenazas que atenten contra la estabilidad de la Nación"	"	1.141.138,51
DE:				
Partida:	4.04	"Activos reales" • Ingresos Ordinarios	"	1.141.138,51
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	08.01.00	"Equipos y armamentos de orden público, seguridad y defensa nacional"	"	1.141.138,51
PARA:				
Partida:	4.03	"Servicios no personales" • Ingresos Ordinarios	"	188.000,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.02	"Servicios de telefonía prestados por instituciones privadas"	"	188.000,00
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" • Ingresos Ordinarios	"	953.138,51
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	"	953.138,51

Artículo 2º. El Vicepresidente Ejecutivo de la República y el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de diciembre de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y Sexta
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industria y Comercio
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

RODULFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

HENRY VENTURA MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular Para Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

GUILLERMO RAFAEL BARRETO ESNAL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Cuarto Vicepresidente Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DESIRE SANTOS AMARAL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales y Séptima Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación y Tercer Vicepresidente Sectorial para la Seguridad, Soberanía Agroalimentaria y Abastecimiento Económico
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSE INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género y Quinta Vicepresidenta Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

JOSÉ LUIS BERNARDO HURTADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS
205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 1961 -

Caracas, 26 NOV. 2015

Quien suscribe, **NELSON JOSÉ GARCÍA**, Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, nombrado a través del Decreto Presidencial Nº 1.979 de fecha 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de la delegación de las atribuciones y firmas de los actos y documentos contenido en el Artículo 1, numeral 1º, de la Resolución Nº 162, de fecha 09 de Septiembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.743, de fecha 10 de Septiembre de 2015, en atención a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 5 de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de Febrero de 2011, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667, de fecha 05 de Mayo de 2011, contentiva de la Estructura Organizativa y Funcional del Servicio Autónomo de Registros y Notarías, y conforme a lo previsto en los Artículos 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156 Extraordinario de fecha 19 de Noviembre de 2014, previa aprobación del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, mediante Punto de Cuenta Nº **019** de fecha **08 de Octubre de 2015**, procedo a **DESIGNAR** al ciudadano **ANSELMO EROMEDE MENDOZA RIVERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-15.594.699**, cargo **REGISTRADOR (GRADO 99)**, adscrito al **REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR ESTADO MÉRIDA (Código 373)**, del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN). El presente movimiento tendrá vigencia, a partir de la fecha de su notificación.

"Comuníquese y Publíquese"

NELSON JOSÉ GARCÍA
Director General (E) del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
Decreto Presidencial Nº 1.979 del 04 de Septiembre de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 23 de octubre del 2015

AUTO DECISORIO

Nº MPPRIJP-AI-PADR-007-2015

205º, 156º y 16º

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **para decidir** el Procedimiento Administrativo tramitado ante este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, y que fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-021 de fecha 13 de julio de 2015, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2015**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento treinta (130) del expediente administrativo, relacionados con el presunto robo de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, prendas policiales que estaban adscritas a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido debidamente asignadas al precitado funcionario para el cumplimiento de la función policial; **mediante el presente Auto Decisorio**, hago constar que en el mismo, las siglas **LOCGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2015** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca a continuación:

El presunto robo de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, prendas policiales que estaban adscritas a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido debidamente asignadas al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 18 de agosto de 2015, toda vez que el mismo constituye presuntas irregularidades administrativas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numerales **2** y **29** de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **omisión, negligencia y la realización de un acto contrario a una política o normativa interna**.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunto responsable de su comisión, al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, y con domicilio en el Sector Mamera 4, adyacente al Colegio Arismendi, Parroquia Antímano, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad del imputado, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOCGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2015**, son los siguientes:

1. Auto de Proceder Nº 001-2015 de fecha 22 de abril de 2015, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra del Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, cursante a los folios noventa y cuatro (94) al noventa y nueve (99) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Oficio Nº DCP-010 de fecha 24 de abril de 2015, mediante el cual se le notificó del inicio de la Potestad Investigativa al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, cursante a los folios cien (100) al ciento cinco (105) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

3. Oficio Nº DCP-011 de fecha 24 de abril de 2015, mediante el cual se citó al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, para que rindiera declaración en calidad de interesado legítimo, cursante al folio ciento seis (106), del expediente administrativo.

4. Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento siete (107) al ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

5. Auto de incorporación de documentos de fecha 07 de mayo de 2015, cursante al folio ciento diez (110) del expediente administrativo.

6. Acta de fecha 13 de mayo de 2015, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de las copias certificadas, requeridas por el interesado legítimo, cursante al folio ciento doce (112) del expediente administrativo.

7. Auto de incorporación de documentos de fecha 20 de mayo de 2015, cursante al folio ciento trece (113) del expediente administrativo.

8. Auto de admisión de pruebas de fecha 20 de mayo de 2015, cursante al folio ciento dieciséis (116) del expediente administrativo.

9. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 20 de mayo de 2015, cursante al folio ciento diecisiete (117), del expediente administrativo.

10. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 10 de junio de 2015, cursante al folio ciento dieciocho (118), del expediente administrativo.

11. Auto de Avocamiento de fecha 26 de junio de 2015, cursante al folio ciento diecinueve (119), del expediente administrativo.

12. Punto de Cuenta DCP-PC-S/N de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual la ciudadana **Delimar Yanet Rojas Hernández**, Directora General Encargada de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento veinte (120), del expediente administrativo.

13. Informe de fecha 26 de junio de 2015, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento veintiuno (121) al ciento veintinueve (129) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

14. Memorando Nº DCP-021 de fecha 13 de julio de 2015, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2015**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento treinta (130), del expediente administrativo.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-007-2015**, son los siguientes:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1. Auto motivado de fecha 14 de agosto de 2015, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2015** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento treinta y uno (131) al ciento cuarenta y cuatro (144) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta Nº 006-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, mediante el cual la ciudadana **Delimar Yanet Rojas Hernández**, Directora General Encargada de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, cursante al folio ciento cuarenta y cinco (145) del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta Nº 007-2015 de fecha 18 de agosto de 2015, mediante el el cual la ciudadana **Delimar Yanet Rojas Hernández**, Directora General Encargada de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, cursante al folio ciento cuarenta y seis (146), del expediente administrativo.

4. Acto de fecha 18 de agosto de 2015, mediante el cual se acordó la Incorporación del Auto de Inicio, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOCGRYSNCF**, cursante al folio ciento cuarenta y siete (147), del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra del Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, cursante a los folios ciento cuarenta y ocho (148) al ciento sesenta y cinco (165) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

6. Oficio Nº DG-OAI-DDR-063-267 de fecha 19 de agosto de 2015, dirigido a la ciudadana **María de Jesús Vásquez Rodríguez**, Directora General de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio ciento sesenta y seis (166), del expediente administrativo.

7. Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-064 de fecha 20 de agosto de 2015, mediante el cual el día **02 de septiembre de 2015**, se le notificó al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ya identificado, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOCGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 90 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, previa valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos al precitado funcionario, por la presunta omisión y negligencia, demostrada en la preservación y salvaguarda de un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, prendas policiales cuya custodia le habían sido confiada para el cumplimiento de la función policial; aunado a ello realizó un acto contrario a una política o normativa interna, dispuestas específicamente en el ámbito policial, cursante a los folios ciento sesenta y ocho (168) y ciento sesenta y nueve (169) y su vuelto, del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó al precitado funcionario, que contaba con el término de quince (15) días hábiles, siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía el imputado y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de preclusión del lapso para indicar las pruebas de fecha 24 de septiembre de 2015, cursante al folio ciento setenta (170), del expediente administrativo.

10. Auto de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el interesado o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio ciento setenta y uno (171), del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta Nº 008-2015 de fecha 24 de septiembre de 2015, mediante el cual la ciudadana **Delimar Yanet Rojas Hernández**, Directora General Encargada de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó fijar el décimo quinto (15º) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que el presunto responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante la titular del Órgano de Control Fiscal, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, cursante al folio ciento setenta y dos (172), del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 16 de octubre de 2015, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios ciento setenta y tres (173) al ciento setenta y siete (177) y sus vueltos, del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuestos generadores de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando Nº DCP-021 de fecha 13 de julio de 2015, recaudos que constan en el expediente administrativo distinguido con las siglas y número **POTEST. INV. 001-2015**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

El día 02 de abril del año 2011, el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, antes identificado, se encontraba supuestamente en la casa de habitación de la ciudadana **Evelis Niño**, situada en el Sector Mamera Nº 4, calle principal, casa Nº 57, Parroquia Antimano, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, puesto que había asistido a una reunión de índole social; posteriormente a las 05:10 a.m. del citado día, se retiró de dicha vivienda, y tomó un taxi que lo trasladó hasta las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, con la finalidad de utilizar un transporte público que lo llevara hasta su lugar de residencia ubicada en la Parroquia Caraballeda, Sector Caribe, Urbanización El Caribe, Casa Nº 43 del Estado Vargas. Una vez hallándose frente a la citada Estación, se percató que en la parada de dichos transportes, no había ninguna persona embarcando, y siendo aproximadamente las 05:30 a.m., fue presuntamente interceptado por cuatro (4) sujetos desconocidos que transitaban por el lugar, quienes se le acercaron y lo rodearon, despojándolo de un bolso contentivo de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897; tal afirmación se desprende del informe de fecha 02 de mayo de 2011, dirigido por el precitado funcionario a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios trece (13) y catorce (14), del expediente administrativo; así como, de la narración de los hechos y las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), novena (9), décima primera (11), décima segunda (12) y décima tercera (13) del Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, rendida por el aludido funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; irregularidad reiterada en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8), del Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, rendida por el funcionario **Elvis José Pérez González**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento ocho (108) y ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

En conexión con lo anterior, debe señalarse que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, indicó en la narración de los hechos de la mencionada Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, que el día 01 de abril de 2011, entregó el servicio policial aproximadamente a las 07:00 horas de la noche, sin embargo, en la Orden de los Servicios de esa misma fecha, emanada del Centro de Coordinación Sucre/Coordinación General de Vigilancia y Patrullaje, cursante a los folios cuarenta y nueve (49) al cincuenta (50) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, se evidencia que no aparece reflejado el nombre del precitado funcionario, en la relación del personal policial que cumplió funciones el citado día, en el horario comprendido desde la 01:30 a.m. hasta las 09:00 p.m.

De lo antes expuesto, se deduce que el presunto robo de la dotación policial antes descrita, ocurrió cuando el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que el día y hora de la ocurrencia del hecho supuestamente irregular, se disponía a retornar a su residencia ubicada en el Estado Vargas, luego de haber realizado una actividad de índole personal, como fue asistir a una reunión social en la vivienda de la ciudadana **Evelis Niño**, localizada en el Sector Mamera Nº 4 de la Parroquia Antimano en Caracas, Distrito Capital, tal señalamiento se desprende del informe de fecha 02 de mayo de 2011; así como, de la narración de los hechos y de la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como primera (1), del Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013; circunstancia que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5) y sexta (6), de la precitada Acta de entrevista rendida en fecha 05 de mayo de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Adicionalmente, resulta oportuno destacar, que siendo aproximadamente las 06:00 horas de la mañana, cuando se presentó la Comisión del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, al mando del Supervisor Agregado (CPNB) **Keisy Torrealba** y el Oficial (CPNB) **Darwin Díaz**, con la finalidad de prestar apoyo al presunto responsable, se percatan que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, supuestamente se encontraba bajo los efectos del alcohol, tal señalamiento se desprende del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, cursante al folio dos (2) y su vuelto del expediente administrativo; motivo por el cual la Oficina de Control Actuación Policial, consideró pertinente practicarle la Prueba Alcohol Tester; siendo realizada con el equipo identificado con el Serial 379, instrumento con lo cual se mide la concentración de alcohol en sangre, arrojando como resultado 0,068 positivo de alcoholemia, tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, que riela a los folios cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, se debe indicar, que riela al folio veintinueve (29) y su vuelto del expediente administrativo, Acta de Entrevista de fecha 03 de octubre de 2013, rendida por el ciudadano **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.985.104**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de la cual se extrae lo siguiente y cito: *" (...) Me encontraba en Puente Hierro y fui llamado por puesto de mando para que pasara con el Alcohol Tester a la Sede de la Oficina de Control Actuación Policial, por instrucciones del antiguo Director de la OCAP, Luis Rodríguez Vieira,* ***ya que se necesitaba realizarle una prueba al OFICIAL AGREGADO (CPNB) PEREZ GONZALEZ ELVIS JOSE, por encontrarse con los síntomas de haber ingerido licor, la cual se le realizó con el numero o Serial 379, arrojando 0,068 positivo***..." (Subrayado y negrillas nuestras).

Conviene destacar que, dicha irregularidad fue reiterada por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, en la narración de los hechos efectuada en el Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, inserta a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; así como, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como décima (10), del Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, que riela a los folios ciento ocho (108) y ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Por otra parte cabe señalar que, riela al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo, Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...***la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correaje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral.***"

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, para la custodia y resguardo del arma de reglamento, del chaleco antibalas y el par de esposas policiales, prendas policiales que le fueron asignadas por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de su función policial, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, que riela al folio setenta y siete (77) y su vuelto, del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA
"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(...Omissis...)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO
*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...**4) Guarde sus armas en lugar seguro...**" **(Negrillas nuestras)***

Es por ello, que tanto del Acta citada *ut supra*, como del informe de fecha 02 de mayo de 2011, suscrito por el precitado funcionario, que riela a los folios trece (13) y catorce (14), del expediente administrativo; así como, de la narración de los hechos y de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), novena (9), décima primera (11), décima segunda (12) y décima tercera (13) del Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, rendida por el aludido funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; de igual manera, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y décima (10), del Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, rendida por el funcionario **Elvis José Pérez González**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento ocho (108) y ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo; igualmente de la narración de los hechos contenida en el Acta de Entrevista de fecha 03 de octubre de 2013, rendida por el ciudadano **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.985.104**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela al folio veintinueve (29) y su vuelto del expediente administrativo, asimismo de las Actas Disciplinarias de fechas 02 de abril de 2011, cursantes a los folios dos (2) y su vuelto, cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo; se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, produciendo un presunto daño al patrimonio de la República, al decidir portar toda la dotación policial estando franco de servicio, y desplazarse sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, no teniendo prudencia, precaución o previsión en el cuido y guarda de las prendas policiales asignadas, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010, así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, fue presuntamente **omisiva** y **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia, dejadez, displicencia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda del bien público bajo su custodia, al portar toda la dotación policial estando franco de servicio mientras se desplazaba sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas, en la Parroquia Catedral, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y ser sorprendido por la acción delictiva perpetrada por sujetos desconocidos; aunado a ello realizó un acto contrario a una política o normativa interna, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), "***ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL***", en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de la citada dotación policial, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Asimismo, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar y administrar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

El hecho descrito, presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales **2** y **29** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **omisión**, **negligencia** y realizar un acto contrario a una **política** o **normativa interna**, que establecen lo siguiente:

> "*Artículo* ***91.-*** *Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...)* ***2.-*** *La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Negrillas nuestras)."

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada ley y al control, vigilancia y fiscalización del Órgano de Control Fiscal Nacional.

Este comportamiento omisivo o imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

En efecto, encontramos que en la actualidad, existen una serie de situaciones en las cuales los ciudadanos se ven afectados por determinadas omisiones materializadas por la Administración Pública (Nacional, Estadal y/o Municipal) y, que tales inacciones han sido prevenidas por nuestro legislador, quien en el afán de buscar enervar esas actuaciones materiales omisivas, consagró una vía ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa, para que los justiciables pudieran hacer valer su derecho ante esas arbitrariedades. De allí, que en Venezuela tenga lugar el denominado recurso contencioso administrativo por abstención, carencia u omisión, estatuido desde el año 1925. Así las cosas, cabe destacar que con el transcurrir de los años, la jurisprudencia patria ha ido transformando los criterios que se venían aplicando en torno al tratamiento de las abstenciones administrativas; inicialmente, para que prosperara este recurso, debían cubrirse unos requisitos sine qua nom, ya que sin éstos la pretensión perseguida, simplemente era desestimada en derecho. De allí, que se hayan previsto como presupuestos de procedencia: que la abstención versara sobre una obligación concreta y precisa, preliminarmente recogida en una norma legal, que serviría como paradigma de contrastes para verificar la supuesta abstención respecto del supuesto de hecho; que debía tratarse de determinados actos específicos y que los funcionarios estuvieran obligados a acatar por imperativo de las leyes, cuando el cumplimiento de la obligación fuera procedente; que debía evidenciarse una actitud omisa por parte de la Administración, en el sentido de mostrarse ella remisa a emitir el acto o a realizar la actuación material, cuya obligación era de obligatoria observancia por la disposición concreta; y que la vía ordinaria pudiera tramitarse por el procedimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

Hoy día, el criterio jurisprudencial ha sido sutilmente modificado, pues, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de la concepción del Estado Social, de Justicia y de Derecho, se ampara como uno de los valores fundamentales, la necesaria existencia de una garantía a los ciudadanos del control, no solamente de las actuaciones de los diferentes entes y órganos de los poderes públicos, sino también de las omisiones en que incurren los funcionarios públicos en un sentido integral. Así, una vez realizado un estudio de las normas que prevé la pretensión de carencia o abstención, que en definitiva constituye una adaptación de la norma en forma progresiva a la sensibilidad, pensamientos y necesidades de los nuevos tiempos, a fin de ponerlas a tono con el nuevo orden establecido, dejando atrás las concepciones arcaicas y dogmáticas que perdieron validez, no se justifica distinguir dentro de los supuestos de procedencia para la pretensión de carencia o abstención, entre omisión genérica y específica, debido a que independientemente que la norma establezca una obligación genérica, el ciudadano se encuentra en una posición especifica que le obliga al ente u órgano a decidir. De igual forma, no se debe interpretar la noción de Ley, en el aspecto formal, por el contrario debe ser interpretado en el sentido material, es decir que exista una omisión en contraste con el ordenamiento jurídico. Asimismo, dicha omisión no sólo debe provenir de la Administración Pública, en sentido orgánico o material, sino de cualquiera de los entes u órganos de los Poderes Públicos, independientemente del ejercicio de funciones en la cual se produce la omisión. (Vid. Sentencia de la Sala Constitucional Nº 547, de fecha 06/04/2004, Caso: Ana Beatriz Madrid, Ponente-magistrado Pedro Rondón Haaz).

Por otra parte, a los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (Bonus Pater Familia)" (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil III, Caracas, 1999).

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa. Profesional: Omisión de las precauciones extremas como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad. Temeraria: Grave negligencia, imprevisión o descuido que, con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho castigado como delito cuando se realiza con dolo (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Heliasta, Buenos Aires, 1981).

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancia de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismos al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar y administrar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues una conducta **omisiva** y **negligente**.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29 del Artículo 91, de la Ley *ejusdem*, señala que:

> *"(...)* ***29****. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".*

Debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, específicamente de las políticas o normativa interna, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), ***"ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL"***, en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado responsabilidad civil, al causar un daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el cual es la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.477,66)**, monto que incluye el valor del arma de reglamento que es la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 1.474,16)**, correspondiente al chaleco policial y el monto de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, de las esposas policiales, según consta de las copias certificadas de las Facturas Números J-CXC/40003425, J-CXC/40003244 y J-CXC/40002733 de fechas 19 de julio de 2010, 01 de junio de 2010 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios setenta y cinco (75), setenta y seis (76) y ochenta y cinco (85), del expediente administrativo; situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo **1.185** del Código Civil, el cual dispone:

> ***Artículo 1.185***: *"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

De allí que, el artículo 85 de la **LOCGRYSNCF**, establece lo siguiente:

> ***Artículo 85.-*** *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos..."*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B. <u>RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</u>.

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación del funcionario investigado en la comisión del mismo.

-A-

<u>Relación de causalidad del Oficial Agregado (CPNB) Elvis José Pérez González, titular de la cédula de identidad Nº V-11.638.509</u>.

De la revisión de las pruebas documentales y testimoniales cursante en autos, se desprende que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, fue supuestamente **omisivo** y **negligente** en la preservación y salvaguarda de tres (3) prendas policiales, cuya custodia le habían sido confiada para el cumplimiento de la función policial, al demostrar desidia, dejadez, displicencia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, aunado a ello, realizó un acto contrario a una **política** o **normativa interna,** dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, por no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, de fecha 26 de julio de 2010, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, que riela al folio setenta y siete (77) y su vuelto, del expediente administrativo, donde se destaca su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, así como, el compromiso de guardar el arma en un lugar seguro.

En este contexto, debe señalarse que el día 02 de abril del año 2011, el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, antes identificado, se encontraba supuestamente en la casa de habitación de la ciudadana **Evelis Niño**, situada en el Sector Mamera Nº 4, calle principal, casa Nº 57, Parroquia Antimano, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, puesto que había asistido a una reunión de índole social; posteriormente a las 05:10 a.m. del citado día, se retiró de dicha vivienda, y tomó un taxi que lo trasladó hasta las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, con la finalidad de utilizar un transporte público que lo llevara hasta su lugar de residencia ubicada en la Parroquia Caraballeda, Sector Caribe, Urbanización El Caribe, Casa Nº 43 del Estado Vargas. Una vez hallándose frente a la citada Estación, se percató que en la parada de dichos transportes, no había ninguna persona embarcando, y siendo aproximadamente las 05:30 a.m., fue presuntamente interceptado por cuatro (4) sujetos desconocidos que transitaban por el lugar, quienes se le acercaron y lo rodearon, despojándolo de un bolso contentivo de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897; tal afirmación se desprende del informe de fecha 02 de mayo de 2011, dirigido por el precitado funcionario a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios trece (13) y catorce (14), del expediente administrativo; así como, de la narración de los hechos y las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), novena (9), décima primera (11), décima segunda (12) y décima tercera (13) del Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, rendida por el aludido funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; irregularidad reiterada en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8), del Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, rendida por el funcionario **Elvis José Pérez González**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento ocho (108) y ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

En conexión con lo anterior, debe señalarse que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, indicó en la narración de los hechos de la mencionada Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, que el día 01 de abril de 2011, entregó el servicio policial aproximadamente a las 07:00 horas de la noche, sin embargo, en la Orden de los Servicios de esa misma fecha, emanada del Centro de Coordinación Sucre/Coordinación General de Vigilancia y Patrullaje, cursante a los folios cuarenta y nueve (49) al cincuenta (50) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo, se evidencia que no aparece reflejado el nombre del precitado funcionario, en la relación del personal policial que cumplió funciones el citado día, en el horario comprendido desde la 01:30 a.m. hasta las 09:00 p.m.

De lo antes expuesto, se deduce que el presunto robo de la dotación policial antes descrita, ocurrió cuando el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, estaba franco de servicio; es decir, que no se encontraba desempeñando la función policial, puesto que el día y hora de la ocurrencia del hecho supuestamente irregular, se disponía a retornar a su residencia ubicada en el Estado Vargas, luego de haber realizado una actividad de índole personal, como fue asistir a una reunión social en la vivienda de la ciudadana **Evelis Niño**, localizada en el Sector Mamera Nº 4 de la Parroquia Antimano en Caracas, Distrito Capital, tal señalamiento se desprende del informe de fecha 02 de mayo de 2011; así como, de la narración de los hechos y de la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como primera (1), del Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013; circunstancia que fue ratificada en las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5) y sexta (6), de la precitada Acta de entrevista rendida en fecha 05 de mayo de 2015.

Adicionalmente, resulta oportuno destacar, que siendo aproximadamente las 06:00 horas de la mañana, cuando se presentó la Comisión del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, al mando del Supervisor Agregado (CPNB) **Keisy Torrealba** y el Oficial (CPNB) **Darwin Díaz**, con la finalidad de prestar apoyo al presunto responsable, se percatan que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, presuntamente se encontraba bajo los efectos del alcohol, tal señalamiento se desprende del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, cursante al folio dos (2) y su vuelto del expediente administrativo; motivo por el cual la Oficina de Control Actuación Policial, consideró pertinente practicarle la Prueba Alcohol Tester; siendo realizada con el equipo identificado con el Serial 379, instrumento con lo cual se mide la concentración de alcohol en la sangre, arrojando como resultado 0,068 positivo de alcoholemia, tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, que riela a los folios cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo.

En correspondencia con lo anterior, se debe indicar, que riela al folio veintinueve (29) y su vuelto del expediente administrativo, Acta de Entrevista de fecha 03 de octubre de 2013, rendida por el ciudadano **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.985.104**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de la cual se extrae lo siguiente y cito: *" (...) Me encontraba en Puente Hierro y fui llamado por puesto de mando para que pasara con el Alcohol Tester a la Sede de la Oficina de Control Actuación Policial, por instrucciones del antiguo Director de la OCAP, Luis Rodríguez Vieira, <u>ya que se necesitaba realizarle una prueba al OFICIAL AGREGADO (CPNB) PEREZ GONZALEZ ELVIS JOSE, por encontrarse con los síntomas de haber ingerido licor, la cual se le realizó con el numero o Serial 379, arrojando 0,068 positivo</u>..."* (Subrayado y negrillas nuestras).

Conviene destacar que, dicha irregularidad fue reiterada por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, en la narración de los hechos efectuada en el Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, inserta a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; así como, en la respuesta ofrecida a la pregunta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

formulada e identificada como décima (10), del Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, que riela a los folios ciento ocho (108) y ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Por otra parte cabe señalar que, riela al folio ochenta y seis (86) del expediente administrativo, Oficio CPNB-DN-Nº 001651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano **Luis R. Fernández D**, quien para la fecha se desempeñaba como Director Nacional (E) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), mediante el cual informó a esta Oficina de Auditoría Interna, sobre los lineamientos impartidos por ese cuerpo policial en cuanto al uso y custodia que deben otorgarle los funcionarios policiales a los bienes nacionales que le son asignados para el cumplimiento de la función policial, y que se encuentran vigentes desde el 20 de Diciembre de 2009, y a tal efecto señala lo siguiente: "...***la dotación individual (arma, chaleco antibalas, uniforme, correaje, esposa, bastón plegable), de los funcionarios adscritos a este cuerpo policial es de carácter permanente, están autorizados a tenerlo bajo su custodia aun cuando no estén dentro del ejercicio de la función policial, a excepción del Radio Transmisor el cual debe reintegrarse en la oficina correspondiente una vez culminada la jornada laboral.***"

No obstante de que exista este lineamiento, conviene considerar la conducta desplegada por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, para la custodia y resguardo del arma de reglamento, del chaleco antibalas y el par de esposas policiales, prendas policiales que le fueron asignadas por el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB), para el cumplimiento de su función policial, mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial de fecha 26 de julio de 2010, que riela al folio setenta y siete (77) y su vuelto, del expediente administrativo, debidamente suscrita por el precitado funcionario, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro.

Es por ello, que tanto del Acta citada *ut supra*, como del informe de fecha 02 de mayo de 2011, suscrito por el precitado funcionario, que riela a los folios trece (13) y catorce (14), del expediente administrativo; así como, de la narración de los hechos y de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), novena (9), décima primera (11), décima segunda (12) y décima tercera (13) del Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, rendida por el aludido funcionario ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; de igual manera, de las respuestas ofrecidas a las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y décima (10), del Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, rendida por el funcionario **Elvis José Pérez González**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento ocho (108) y ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo; igualmente de la narración de los hechos contenida en el Acta de Entrevista de fecha 03 de octubre de 2013, rendida por el ciudadano **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.985.104**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela al folio veintinueve (29) y su vuelto del expediente administrativo, asimismo de las Actas Disciplinarias de fechas 02 de abril de 2011, cursantes a los folios dos (2) y su vuelto, cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo; se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos hacen presumir que el funcionario investigado desempeñó una conducta impropia no cónsona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligado hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República; conducta que trajo como consecuencia la pérdida de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, produciendo un presunto daño al patrimonio de la República, al decidir portar toda la dotación policial estando franco de servicio, y desplazarse sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, no teniendo prudencia, precaución o previsión en el cuido y guarda de las prendas policiales asignadas, **omitiendo** su responsabilidad de cuidado y diligencia en el uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, contraviniendo lo establecido en el Acta de Entrega de Bienes Nacionales, Dotación de Equipos para la Actuación Policial, de fecha 26 de julio de 2010, así como las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas en el reverso de la citada Acta, suscrita por el precitado funcionario y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro.

De tal forma, que la conducta asumida por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, fue presuntamente **omisiva** y **negligente**, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligado hacer, demostrando desidia, dejadez, displicencia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda del bien público bajo su custodia, al portar toda la dotación policial mientras de desplazaba sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida de la Estación Capitolio del Metro de Caracas, El Silencio, Parroquia Catedral, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y ser sorprendido por la acción delictiva perpetrada por sujetos desconocidos; aunado a ello realizó un acto contrario a una **política** o **normativa interna**, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), "***ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL***", en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales; accionar conductual contraventor de las disposiciones legales o sublegales que trajo como consecuencia la pérdida de la citada dotación policial, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en los numerales **2** y **29** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **omisión**, **negligencia** y realizar un acto contrario a una **política** o **normativa interna**, que establecen lo siguiente:

> *"Artículo **91**.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...) **2.-** La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley...".* (Negrillas nuestras).
>
> *"(...) **29.** Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".*

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DE LOS ILÍCITOS ADMINISTRATIVOS IMPUTADOS.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación del funcionario, plenamente identificado en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Trascripción de Novedad de fecha 02 de abril de 2011, suscrita por el Oficial Jefe (CPNB) **Jhonny Duran**, Jefe de Turno de Guardia, cursante al folio uno (1), del cual se extrae lo siguiente:

> *"...**LLAMADA RADIOFÓNICA RECIBIDA:** La recibe el Oficial Jefe (CPNB) Duran Johnny, de parte del Oficial (CPNB) Gonzalez Vasquez Dandy, C.I. V-26.872.394, adscrito a Puesto de Mando, indicando que en la Estación del Metro de el Silencio, se encontraba el Oficial (CPNB) Perez Gonzalez Elvis, C.I.V-11.638.509 quien presuntamente fue despojado de su Arma de Reglamento y de algunas prendas policiales..."*

A.2.- Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio dos (2) y su vuelto, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"...Encontrándome en la sede de este Despacho, y prosiguiendo con las pesquisas relacionadas con la Intervención Temprana **A-003-980-11**, siendo aproximadamente las 06:00 horas de la mañana se procedió a constituir comisión al mando del Supervisor Agregado (CPNB) Torrealba Keisy, y el suscrito, a bordo de la Unidad Policial 0060, hacia la Estación del Metro el Silencio, con la finalidad e verificar la información suministrada por Puesto de Mando, donde presuntamente se encontraba un funcionario de nuestra institución que había sido despojado de su arma de reglamento. Una vez en el lugar luego de exponer el motivo de nuestra comparecencia nos entrevistamos con el **OFICIAL AGREGADO (CPNB) PEREZ GONZALEZ ELVIS JOSE**, Titular de la Cédula de Identidad **V-11.638.509**, quien manifestó que cuando se trasladaba a su residencia, a la altura de la estación el Metro de Silencio, fue abordado por cuatro sujetos, los mismos tuvieron un intercambios de palabras y uno de los sujetos, presuntamente lo apuntó con un arma de fuego y procedió a quitarle su arma de reglamento **PX4887B**, y algunas prendas policiales que no pudo precisar, cabe destacar que el funcionario se encontraba presuntamente bajo los efectos del alcohol. Seguidamente en el lugar nos entrevistamos con el **SUPERVISOR AGREGADO (CPNB) MORALES LUCIO JAVIER**, Titular de la Cédula de Identidad V-7.990.364, quien manifestó que el Oficial Agregado antes mencionado, tuvo una pelea aproximadamente a las 05:00 horas de la mañana dentro de un autobús de Caracas La Guaira, con un Ciudadano de nombre **MARCANO RODRÍGUEZ JUAN CARLOS**, Titular de la Cédula de Identidad **V-17.711.699**, de igual forma nos entrevistamos con una*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

(sic) Ciudadano que se encontraba en las afueras de la Estación del Metro el Silencio, de nombre LUIS MARIA MENDEZ, Titular de la Cédula de Identidad V-8.121.552, quien se encontraba como vendedor de Café, quien le indicó que en las adyacencias no había ningún tipo de robo, a su vez se le notificó al funcionario que debería dirigirse hasta el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalisticas (sic) a formular la denuncia por el presunto robo del arma orgánica, el mismo hizo entrega de un informe, el cual se procede a consignar mediante la presente acta, es todo..."

A.3.- Auto de intervención temprana de fecha 02 de abril de 2011, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio tres (3), del cual se extrae lo siguiente:

*"(...) **LLAMADA RADIOFÓNICA RECIBIDA**: La recibe el Oficial Jefe (CPNB) Duran Johnny, de parte del Oficial (CPNB) Gonzalez Vasquez DAndy, C.I.V-26.872.394, adscrito a Puesto de Mando, indicando que en la Estación del Metro de el Silencio, se encontraba el Oficial (CPNB) Perez Gonzalez Elvis, C.I.V-11.638.506 quien presuntamente fue despojado de su Arma de Reglamento y de algunas prendas policiales. (...)"*

A.4.- Resultado de la Prueba Alcohol Tester de fecha 02 de abril de 2011, Serial Nº 379, suscrito por el Oficial (CPNB) **Miguel Ramírez**, titular de la Cédula de identidad V-**9.985.104**, adscrito al Servicio Casco Central del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio cuatro (4) del expediente administrativo.

A.5.- Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio cinco (5), del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

*"...Encontrándome de Servicio en la sede de este Despacho, prosiguiendo con las pesquisas relacionadas con la Intervención Temprana **A-003-980-11**, en esta misma fecha siendo las 10:20 horas de la mañana se recibió de manos del **OFICIAL JEFE (CPNB) RAMIREZ MIGUE ANGEL**, Titular de la Cédula de identidad V-9.985.104, adscrito al Servicio de Casco Central, el resultado de la prueba de Alcohol Tester, Serial 379, la cual se le realizó al **OFICIAL AGREGADO (CPNB) PEREZ GONZALEZ ELVIS JOSE**, Titular de la Cédula de Identidad V-11.638.509, momentos después de haber sido presuntamente objeto de robo del arma de reglamento tipo **Pistola**, Marca **Beretta**, Modelo **PX4 STORM**, Serial **PX4887B**, en la estación del Metro el Silencio, donde quedo reflejado que dicho funcionario tenía 0,068º Grados de Alcohol en su organismo..."*

A.6.- Denuncia Nº I-656.995 de fecha 02 de abril de 2011, formulada por el precitado ciudadano, ante la Sub Delegación El Paraíso del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), cursante al folio siete (7) del expediente administrativo, en la cual indicó lo siguiente y cito:

"M/D que el día de hoy se encontraba en la estación del Metro El Silencio, esperando a que abriera, el mismo se encontraba en estado de ebriedad, cuando pasaron cuatro ciudadanos desconocidos, sin armas de fuego estuvieron un forcejeo y lo despojaron del bolso en el cual tenía el arma de fuego marca Beretta modelo PX4, calibre nueve milímetro, serial PX4887B OP DAEX 135, un cargador extra del arma, chaleco anti balas, de color negro y un par de esposas desconoce las marcas y seriales de las mismas, las cuales pertenecen a la policía Nacional y le fueron asignadas ya que es Oficial Agregado de esa Institución, también se llevaron un uniforme de la referida policía, su mi teléfono celular y la cartera con todos sus documentos personales..."

A.7.- Informe dirigido por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González** al ciudadano **Luis Rodríguez Vieira** quien para entonces se desempeñada como Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela al folio ocho (8), del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente:

"Es el caso del día 01-04-2011 me encontraba en la Estación del Metro el Silencio esperando que abrieran el (sic) las puerta (sic) de la dicha Estación, eran las 5:30 am, estando en el lugar se me acercaron 4 individuos amenazándome y diciéndome que le diera todo o me iban a matar, en vista de que ninguno de ellos por lo que vi no tenían armamento entable (sic) una conversación con uno de ellos y el resto me decían que esta asaltado, yo como pude me guindé (sic) con ellos y uno de ellos me saco algo como una pistola me amenazo y me quitaron el maletín donde tenia (sic) mi (chaleco, esposas, cargadores, las caponas, la pistola, el celular y la cartera con toda mi documentación) yo trate de seguirlos y no los pude alcanzar lo que vi fue que se montaron en una camioneta azul, baje a la estación a pedirle ayuda a los funcionarios que estaban allí, lo mismo en ves (sic) de ayudarme no me prestaron la ayuda sino se quedaron ahí sentado en su toldo, yo salí de la estación de prisa al ver que los funcionario no me colaboraban, proseguí buscando a los tipos y no pude dar con el paradero de ellos..."

A.8.- Informe de fecha 02 de mayo de 2011, dirigido por el precitado funcionario a la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), que riela a los folios trece (13) y catorce (14), del expediente administrativo, del cual se desprende lo siguiente y cito:

*"**EXPOSICIÓN**: Es el caso que el día 1ro. De Abril de 20H (sic), a las 07:00 pm, me dirigí al Centro de Coordinación del AMPARO para entregar servicio por la Oficina de Patrullaje a Pie, donde me cambie para luego trasladarme a mi casa en el Estado Vargas a pasar mi merecido fin de semana que me tocaba libre. Bajando del AMPARO recibí una llamada a mi celular de mi amiga; EVELIS NIÑO, quien me comunico que en su residencia ubicada en Antimano se estaba celebrando una reunión familiar, invitándome a pasar un rato, accedí a la invitación y me traslade vía metro. Una vez en esa residencia guarde preventivamente todas mis prendas policiales que portaba en un escaparate: arma de reglamento y mi bolso donde tenía mi chaleco, los dos cargadores, las esposas y un uniforme completo (camisa, pantalón y gorra) a las 02:00 am me acosté a descansar un rato, a las 5:10 am me retire, para trasladarme a mi residencia en Caribe, Edo. Vargas, tome un taxi hasta la estación del metro, recordé que tenia el arma de reglamento en el bolso, cuando a las 05:40 de la mañana aproximadamente, se me acercaron cuatro sujetos desconocidos uno de ellos me preguntó: ¿Qué paso? A manera de saludo; pensé que eran personas sanas, pero en seguida me rodearon diciendo: "esto es un asalto no te pongas cómico (...) "agárrenlo que me acaba de robar, soy Policía Nacional" pero me hicieron caso omiso y en vez de prestarme el apoyo respectivo se enfrascaron en neutralizarme físicamente para reportarme llamando por radio al supervisor del PAP y a la OCAP, cuando llegaron las diferentes comisiones les relate (sic) lo ocurrido, se presento un supervisor agregado del metro quien dijo estar de acuerdo en retenerme porque si me dejaban ir le iban a echar la culpa a ellos por el robo a mi persona, al llegar la comisión de la OCAP hicieron el reporte respectivo, me trasladaron a su cede en Maripérez donde declare lo ocurrido, posterior a esto me trasladaron a la cede (sic) del CICPC, en el paraíso para formular la denuncia. El lunes 4 de abril me pude trasladar a la Medicatura Forense ya que ni el Sábado ni el Domingo hacían exámenes Forense, por fin, me atendieron donde apareciendo lógicamente los hematomas en mi cuerpo entre ellos una inflamación en mi frente, la mano derecha bastante inflamada, aparte de raspaduras y golpes en diferentes partes del cuerpo. Debido a que se ha regado una mala información de que yo estaba ebrio, quiero aclarar que en el momento del hecho **no me encontraba tomando licor, ya habían pasado mas de cuatro horas de haber ingerido, lo admito, como también admito que lo hacía con moderación,** además en ese momento me sentía sobrio y consiente. A pesar de la pela que me dieron esos delincuentes y que el día anterior me había aplicado, en una jornada, la vacuna del H1N1. Por último agrego, como mi opinión personal o subgerencia (sic); que hace falta incentivar mas el compañerismo, porque en ocasiones nos enfrascamos en perjudicarnos unos con otros, mientras el hampa sigue haciendo de las suyas y riéndose de nuestras actuaciones.*

Sin mas nada que agregar le pido a la superioridad encarecidamente tomar una decisión justa, favorable hacia mi persona, ya que sin duda, fui victima de la delincuencia, como puede ser cualquiera en mis condiciones; por no poseer un vehículo propio y un escaparate en donde guardar mis prendas policiales y objetos personales, además que no es noticia nueva la inseguridad que hemos estado sufriendo todos los Venezolanos por causa de delincuentes quienes en esta ocasión casi me quitan la vida..."

A.9.- Certificación de cargo de fecha 16 de mayo de 2013, relacionado con el presunto responsable **Elvis José Pérez González**, que riela al folio veintiséis (26), del expediente administrativo.

A.10.- Orden de los Servicios de fecha 01 de abril de 2011, emanada del Centro de Coordinación Sucre/Coordinación General de Vigilancia y Patrullaje del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, suscrita por el Supervisor del Grupo A (CPNB) **Carlos Robira**, y por el Supervisor Jefe **Willian García**, Coordinador del PAP, en cuya relación no aparece reflejado el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, cursante a los folios cuarenta y nueve (49), cincuenta (50) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

A.11.- Factura Nº CXC/40003425 de fecha 19 de julio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Chaleco Antibala Interno Serial 210040553, es la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 1.474,16)**, cursante al folio setenta y cinco (75), del expediente administrativo.

A.12.- Factura Nº CXC/40003244 de fecha 01 de junio de 2010, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor de las esposas policiales Serial 1897, es la cantidad de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 127,12),** cursante al folio setenta y seis (76), del expediente administrativo.

A.13.-Acta de Entrega de Bienes Nacionales Dotación de Equipos para la actuación policial Nº 0957 de fecha 26 de julio de 2010, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios setenta y siete (77) y su vuelto, del expediente administrativo, debidamente suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, y refrendada con su impresión dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad de cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, asignados para el cumplimiento de la función policial, asimismo, se incorporó al

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien..."

(...Omissis...)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

*Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "...**4) Guarde sus armas en lugar seguro..." (Negrillas nuestras)***

A.14.- Factura Nº CXC/40002733 de fecha 22 de diciembre de 2009, emitida por la Compañía Anónima Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Serial PX4887B, es la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante al folio ochenta y cinco (85), del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por el presunto responsable, producen la certeza que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.638.509**, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015, como fue la presunta conducta **omisiva** y **negligente** demostrada por el precitado funcionario en la custodia, preservación y salvaguarda de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, por cuanto el día 02 de abril del año 2011, el imputado estando franco de servicio decidió portarla mientras se desplazaba sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas, ubicada en la Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y fue supuestamente sorprendido por la acción delictiva perpetrada por sujetos desconocidos; comportamiento que trajo como consecuencia el presunto robo de las aludidas prendas policiales que le había sido asignadas por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial; y adicionalmente el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ejecutó un acto contrario a **una política** o **normativa interna**, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), ***"ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL"***, en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales; y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOCGRYSNCF, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista de fecha 03 de octubre de 2013, rendida por el ciudadano **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-9.985.104**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio veintinueve (29) y su vuelto, a través de la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las pregunta formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2) tercera (3) y quinta (5), de la manera siguiente y cito:

*"Me encontraba en Puente Hierro y fui llamado por puesto de mando para que pasara con el Alcohol Tester, a la Sede de la Oficina de Control Actuación Policial, por instrucciones del antiguo Director de la OCAP, Luis Rodríguez Vieira, ya que se necesitaba realizarle una prueba al OFICIAL AGREGADO (CPNB) PEREZ GONZALEZ ELVIS JOSE, **por encontrarse con los síntomas de haber ingerido licor, la cual se le realizó con el número o Serial 379, arrojando 0,068 positivo**, dicho oficial agregado tenia una actitud pasiva y prestándose a todas las pruebas sin ningún tipo de inconveniente, de igual forma estuvo de acuerdo con los resultados de la Prueba alcohol Tester (...) **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: PRIMERA PREGUNTA**: ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO**: "El 02 de Abril del 2011, aproximadamente a las 11:13 horas de la mañana en la Oficina de Control Actuaciones Policiales." **SEGUNDA PREGUNTA**: ¿Diga usted, el nombre del Oficial que su persona le realizó la prueba de Alcohol Tester? **CONTESTÓ**: "OFICIAL AGREGADO (CPNB) PEREZ GONZALEZ ELVIS JOSE, C.I.V-11.638.509". **TERCERA PREGUNTA**: ¿Diga usted, el el (sic) Grado de Alcohol que arrojo la prueba? **CONTESTÓ**: "0,069". **QUINTA PREGUNTA**: ¿Diga usted, tiene conocimiento el motivo por el cual le ordenaron realizarle la prueba de alcohol Tester, al Oficial Agregado (CPNB) Perez Gonzalez Elvis Jose? **CONTESTÓ**: "Presuntamente había sido objeto de robo de sus prendas policiales, entre ellas su arma de reglamento"..."*

, De la prueba testimonial antes transcrita, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de la misma, así:

En primer lugar, conviene indicar que esta deposición concuerda con el resto de las demás pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el imputado.

En segundo lugar, resulta oportuno señalar que la citada declaración corrobora la presunta **omisión, negligencia y la realización de un acto contrario a una política o normativa interna** imputada al precitado funcionario, puesto que de los señalamientos contenidos en la misma podemos afirmar lo siguiente:

-Que el día 02 de abril del año 2011, el funcionario **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, le practicó al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, la prueba Alcohol Tester con el equipo identificado con el Serial 379, arrojando como resultado 0,068 positivo de alcoholemia.

-Que el motivo que originó la realización de la citada prueba al imputado, fue el supuesto robo perpetrado por sujetos desconocidos de sus prendas policiales, entre ellas su arma de reglamento.

De allí pues, que dicha prueba testimonial ratifica el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015, como fue la presunta conducta **omisiva** y **negligente** demostrada por el precitado funcionario en la custodia, preservación y salvaguarda de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, por cuanto el día 02 de abril del año 2011, el imputado estando franco de servicio decidió portarla mientras se desplazaba sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas, en la Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y fue supuestamente sorprendido por la acción delictiva perpetrada por sujetos desconocidos; comportamiento que trajo como consecuencia el presunto robo de las aludidas prendas policiales que le habían sido asignadas por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial; y adicionalmente el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ejecutó un acto contrario a **una política** o **normativa interna**, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), ***"ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL"***, en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales.

De allí que el aludido testigo muestran haber dicho la verdad al ser conteste en sus señalamientos al referirse a los hechos, por lo cual merecen fe y confianza, es por ello que se le otorga valor probatorio a su declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil, y ratifican el carácter irregular del hecho imputado, mediante auto de inicio de fecha 18 de agosto de 2015.

B.2.- Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos, en la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las pregunta formuladas e identificadas como primera (1), novena (9), décima primera (11), décima segunda (12) y décima tercera (13) de la siguiente manera y cito:

"...Hechos ocurridos el paso (sic) 02 de Abril del 2011, el día 01 de Abril del 2011, a las 07:00 horas de la noche, me dirigí al Centro de Coordinación el Amparo para entregar el servicio, por la Oficina de Patrullaje a pie, donde me cambie para luego trasladarme a mi casa, en el estado vargas (sic) a pasar merecido fin de semana que me tocaba libre, bajando del amparo recibí una llamada a mi celular de mi amiga Evelis Niño, quien me comunico que en su residencia ubicada en Antimano se estaba celebrando, una reunión familiar invitándome a pasar un rato y me traslade vía Metro. Una vez en esa casa guarde preventivamente todas mis prendas policiales que portaba en un escaparate, arma de reglamento y mi bolso donde tenia mi chaleco, dos cargadores, las esposas y un uniforme completo, a la 01:30 horas de la mañana me acosté a descansar, a

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

las 05:10 me retire para trasladarme hacia mi residencia en el estado Vargas, tome un taxi hasta la estación del Metro del Silencio, donde me percate que las busetas que van para la Guaira, no estaban para embarca pasajeros y ya eran mas de las 05:30 horas de la mañana, recordé que tenia el arma de reglamento en el bolso cuando a las 05:40 horas de la mañana, se me acercaron cuatros sujetos desconocidos, uno de ellos me pregunto que paso, a manera de saludo pensé que eran personas sanas, pero enseguida me rodearon diciendo "esto es un asalto no te pongas cómico porque te vamos a plomiar (sic)", en vista que yo no veía ningún arma de fuego, trate de defenderme pero se abalanzaron hacia mi persona trate de forcejear cuando sentí un fuerte golpe en la cabeza en la parte de atrás, haciéndome perder el conocimiento cuando pude estabilizarme de la agresión, me encontré sin mi bolso, donde tenia todas mis pertenencias antes descritas y sin mi reloj, sin mi cartera y sin mi cadena, seguidamente vi a uno de los asaltantes y enseguida lo perseguí, el asaltante corrió hacia las escalera (sic) mecánicas del metro que ya lo habían abierto, al sitio llegaron dos funcionarios de la Policía Nacional, les grite agarren lo (sic), que me acaban de robar el asaltante escapo entre la multitud, me les identifique que soy policía nacional, hicieron caso omiso y no me prestaron el apoyo respectivo, luego llamaron por radio a la comisión de la OCAP, cuando llegaron les relate lo ocurrido hicieron el reporte respectivo, me trasladaron a su sede ubicada en Mariperez, donde declare lo ocurrido. Posterior a esto me trasladaron a la Sede del C.I.C.P.C, ubicado en el Paraíso para formular la denuncia. El lunes 04 de Abril del 2011, me pude trasladar a la medicatura forense, ya que ni sábado ni domingo hacían exámenes forenses, por fin me atendieron donde apareciendo lógicamente los hematomas en mi cuerpo, entre ellos una inflamación en mi frente, la mano derecha bastante inflamada aparte de raspadura en diferentes parte (sic) del cuerpo, quiero aclarar debido a que sea regado una mala información de que yo estaba ebrio, quiero aclarar que en el momento del echo (sic) ***no me encontraba tomando licor, ya que habían pasado mas de cuatro horas y media, de haber ingerido lo admito en casa de mi amiga, como también admito que lo hacia con moderación****, además en ese momento me sentía sobrio y cociente a pesar de la pela que me dieron esos delincuentes por ultimo agrego como mi opinión personal o sugerencia que hace falta mas incentivar el compañerismo porque en ocasiones nos en frascamos (sic) en perjudicarnos uno con otro, mientras el hampa sigue haciendo de las suyas y riéndose de nuestras actuaciones. Sin mas nada que agregar le pido a la superioridad tomar una decisión justa y favorable hacia mi persona, Ya que sin duda fui víctima de la delincuencia, como puede ser cualquiera en mis condiciones de no poseer un vehículo propio y un escaparate en donde guardar mis prendas policiales y objetos personales, además que no es noticia nueva la inseguridad que hemos estados sufriendo todos los venezolanos, por causas de delincuentes quienes en esta ocasión casi me quitan la vida. Es todo". **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA**: **PRIMERA PREGUNTA**: ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO**: "02 de Abril del 2011, aproximadamente a las 05:40 horas de la mañana, en la estación del metro del silencio". **NOVENA PREGUNTA**: ¿Diga usted, cuanto sujetos lo interceptaron al momento que le robaron el arma de reglamento y en donde? **CONTESTO**: "Cuatro Sujetos, en la estación del silencio". **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA**: ¿Diga usted, donde se encontraba su arma de reglamento PX48878, al momento que lo interceptaron? **CONTESTO**: "adentro del maletín". **DÉCIMA TERCERA PREGUNTA**: ¿Diga usted, que se encontraba dentro del maletín que le robaron los sujeto desconocidos? **CONTESTO**: "Un Chaleco Policial, Pistola PX4887B Esposas Policiales, Un Pantalón, Camisa diario, Armilla y la Gorra Policial. **DÉCIMA TERCERA PREGUNTA**: ¿Diga usted, que se encontraba dentro del maletín que le robaron los sujetos desconocidos? **CONTESTO**: "Un Chaleco Policial, Pistola PX4887B, Esposas Policiales, Un Pantalón, Camisa diario, Armilla y la Gorra Policial"..."*

Del acta antes transcrita, se desprende que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, reconoció el hecho presuntamente irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015, toda vez que admitió expresamente, que el día 02 de abril del año 2011, aproximadamente a las 05:10 horas de la mañana, se dirigió hasta El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, con la finalidad de embarcar una unidad de transporte público que lo trasladaría hasta el Estado Vargas. Una vez hallándose frente a la citada Estación, se percató que en la parada de dichos transportes, no había ninguna persona embarcando, y siendo aproximadamente las 05:30 a.m., fue presuntamente interceptado por cuatro (4) sujetos desconocidos que transitaban por el lugar, quienes se le acercaron y lo rodearon, despojándolo de un bolso contentivo de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897.

Adicionalmente, en la narración de los hechos el presunto responsable indicó que el día anterior a la ocurrencia del supuesto robo, asistió a una reunión de índole social, en la cual había ingerido licor, circunstancia irregular que se logró constatar con la prueba de alcholemia que arrojo como resultado positivo, es por ello que se puede aseverar que el precitado funcionario asumió una conducta presuntamente **omisiva** y **negligente** en la custodia, preservación y salvaguarda de la dotación policial antes indicada, por cuanto el día 02 de abril del año 2011, el imputado estando franco de servicio decidió portarla mientras se desplazaba sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas, en la Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y fue supuestamente sorprendido por la acción delictiva perpetrada por sujetos desconocidos; comportamiento que trajo como consecuencia el presunto robo de las aludidas prendas policiales que le había sido asignadas por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial; y además el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ejecutó un acto contrario a **una política** o **normativa interna**, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), ***"ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL"***, en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales; este reconocimiento expreso, realizado por el aludido funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, sin juramento, y libre de coacción y apremio hacen prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.3.- Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, rendida por el ciudadano **Darwin Arnaldo Díaz Torrelles**, titular de la cédula de Identidad Nº **V-17.153.842**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que riela al folio sesenta (60) y su vuelto, a través de la cual expuso una breve narración del hecho y contestó ante las pregunta formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2) tercera (3) y quinta (5), de la siguiente manera y cito:

*"Me encontraba de Servicio de 24 Horas el día Sábado 02 de Abril del 2011 cuando recibimos llamada de puesto de mando, donde indicaron que presuntamente en las adyacencias de la Estación del Metro el Silencio se encontraba un funcionario de nuestra institución policial, el cual había sido objeto de robo de sus prendas policiales. Posteriormente nos trasladamos al lugar a bordo de la Unidad Policial 0060, al mando del Supervisor Agregado (CPNB) Torrealba Keisy, al llegar al lugar nos entrevistamos con el Oficial Agregado (CPNB) Pérez Gonzalez (sic) Elvis José, Titular de la Cédula de Identidad V-11.638.509, quien nos indicó que había sido objeto de robo por cuatros ciudadanos. Cabe destacar que pude apreciar que el mismo tenia un olor no acorde al ser humano (Aliento Etílico). Motivo por el cual trasladamos a dicho Oficial Agregado, a la sede de la Oficina de Control Actuación Policial, y estando en la misma se le hizo el llamado a Comisiones de Casco Central para que enviaran un funcionario con el aparato del Alcohol Tester, donde se presentó el OFICIAL JEFE (CPNB) RAMIREZ MONSALBE MIGUEL ANGEL, Titular de la cédula de Identidad V-9.985.104, quien le realizó la prueba al oficial Agregado (CPNB) Pérez Gonzalez Elvis José, Titular de la cédula de Identidad V-11.638.509 y arrojo un resultado de 0,068 positivo. Es todo". **SEGUIDAMENTE EL FUNCIONARIO INSTRUCTOR INTERROGA AL ENTREVISTADO DE LA SIGUIENTE MANERA**: **PRIMERA PREGUNTA**: ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "Sábado 02 de Abril de 2011, cuando recibí la llamada radiofónica me encontraba en la sede de de (sic) la OCAP, aproximadamente a las 05:30 horas de la mañana". **SEGUNDA PREGUNTA**: ¿Diga usted, al llegar al lugar que actitud poseía Oficial Agregado (CPNB) Pérez Gonzalez (sic) Elvis Jose (sic)" **CONTESTO**: "Estaba tranquilo, pero poseía un aliento etílico". **SEXTA PREGUNTA**: ¿Diga usted, que le informo el Oficial Agregado (CPNB) Pérez Gonzalez (sic) Elvis José, al momento de su persona se entrevisto con el (sic)? **CONTESTO**: "Me indicó que el mismo se dirigía hacia la parada de Caracas la Guaira, para trasladarse a su residencia, cuando de repente cuatros sujetos lo interceptaron y uno de ellos lo apunto con un arma de fuego y bajo amenaza de muerte lo despojaron de su arma de fuego..."*

En relación a esta prueba testimonial debemos señalar, que la manifestación concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por el imputado, evidenciándose que el testigo conoció el hecho irregular investigado, por cuanto el día 02 de abril del año 2011, el funcionario **Darwin Arnaldo Díaz Torrelles**, se encontraba de servicio y recibió una llamada del puesto de mando, donde le indicaron que presuntamente en las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, se encontraba un funcionario de la institución policial el cual había sido objeto de robo de sus prendas policiales, y al llegar al citado lugar, la Comisión entrevistó al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, percatándose que el precitado funcionario tenía aliento etílico, motivo por el cual el funcionario **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, le practicó la prueba Alcohol Tester con el equipo identificado con el Serial 379, arrojando como resultado 0,068 positivo de alcoholemia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

De allí pues, que dicha prueba testimonial ratifica el carácter irregular del hecho imputado mediante Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015, como fue la presunta conducta **omisiva** y **negligente** demostrada por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, en la custodia, preservación y salvaguarda de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897, por cuanto el día 02 de abril del año 2011, el imputado estando franco de servicio decidió portarla mientras se desplazaba sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y fue supuestamente sorprendido por la acción delictiva perpetrada por sujetos desconocidos; comportamiento que trajo como consecuencia el presunto robo de las aludidas prendas policiales, que le había sido asignadas por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial; y adicionalmente el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ejecutó un acto contrario a **una política** o **normativa interna**, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), ***"ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL"***, en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales.

Es por ello que, el aludido testigo muestran haber dicho la verdad al ser conteste en sus señalamientos al referirse a los hechos, por lo cual merecen fe y confianza, y se le otorga valor probatorio a su declaración de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil, y ratifican el carácter irregular del hecho imputado, mediante auto de inicio de fecha 18 de agosto de 2015.

B.4.-Acta de Entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios ciento ocho (108), ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, según la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y décima (10), de la siguiente manera y cito:

*"...**CUARTO**: ¿Diga usted, fecha, lugar y hora donde fue presuntamente víctima del robo de arma de reglamento, Chaleco Policial antibalas y Esposas Policiales, Explique? **CONTESTÓ**: Entregue servicio aproximadamente a las 07:00 a 07:05 de la noche, me quite el uniforme, me cambie de ropa a civil, ya que el Amparo para ese entonces no había Parque de resguardo de Armas coloque todas mis prendas, chaleco, pistola, esposa, uniforme completo y me traslade hacia la avenida, posteriormente recibí una llamada de mi amiga Evelys Niño donde ella me invitaba a su residencia ubicada en Antimano donde se estaba llevando a cabo una reunión, accedí a la invitación ya que me encontraba libre de fin de semana, llegando a dicha residencia guarde en un escaparate preventivamente todas las prendas, luego estuve en la reunión y tome 05 cervezas, posteriormente me acosté a las 02:30 aproximadamente para luego pararme a las 05:30 para trasladarme a mi residencia ubicada en la Guaira (Caribe), al llegar a la estación me percate que no había autobús para bajar a la guaira, espere a que abriera la estación del Metro El Silencio, luego se me acercaron cuatro (04) tipos de color, uno de ellos me dijo "Que paso" en forma de saludo, luego me rodearon los cuatro (04) y uno de ellos me agarro por el cuello, yo como pude me guide con ellos pero como eran cuatro recibí un golpe por detrás y caí al piso, al yo a levantarme vi a uno de los que me habían agredido lo perseguí y lo pude alcanzar en las escaleras mecánicas, salimos rodando por dichas escaleras en la parte de abajo se encontraba unos funcionarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana que estaban de servicio, yo le grite "Me acaban de robar" los funcionarios en ver (sic) de detener al ladrón me agarraron a mí y entre la gente escapo el ladrón. **QUINTO: ¿Diga usted, si para la fecha de la ocurrencia de los hechos se encontraba de servicio policial, explique? CONTESTÓ: No, me encontraba Franco de Servicio ya que acababa de entregar el día anterior SEXTO: ¿Diga usted, de donde venia (sic) al momento que fue victima (sic) de robo y que se encontraba realizando, explique? CONTESTO: Venia (sic) de Antimano de la casa donde se estaba realizando la reunión, SÉPTIMO**: Diga usted, ¿en que (sic) lugar específico tenía el arma de reglamento, Chaleco Policial antibalas y Esposas Policiales los cuales le había sido asignados para el cumplimiento de sus funciones policiales, explique? **CONTESTÓ**: Todo se encontraba en un bolso tipo viajero grande, que yo portaba, **OCTAVO**: ¿Diga usted, las razones por las cuales se llevo consigo su dotación policial al momento de dirigirse a una reunión con amigos? **CONTESTO**: Para esa fecha cuando ocurrieron los hechos todo el personal se llevaba sus prendas ya que no había parque de reguardo de armas, solo se guardaba los radios portátil. **DÉCIMO: ¿Diga usted, le fue aplicada alguna prueba de alcolemia (Alcohol Tester)? CONTESTO: Si, fue practicada en la sede de Maripérez en la OCAP Oficina de Control de Actuación Policial, y mi personal se encontraba en perfecto estado o sea sobrio, ya que había transcurrido alrededor de tres horas y media de haber estado en dicha reunión..."*** (Subrayado Nuestro).

Del acta antes transcrita, se desprende que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, reconoció el hecho presuntamente irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015, toda vez que admitió expresamente, que el día 02 de abril del año 2011, aproximadamente a las 05:10 horas de la mañana, se dirigió hasta El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, con la finalidad de embarcar una unidad de transporte público que lo trasladaría hasta el Estado Vargas. Una vez hallándose frente a la citada Estación, se percató que en la parada de dichos transportes, no había ninguna persona embarcando, y siendo aproximadamente las 05:30 a.m., fue presuntamente interceptado por cuatro (4) sujetos desconocidos que transitaban por el lugar, quienes se le acercaron y lo rodearon, despojándolo de un bolso contentivo de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897.

Adicionalmente, en la narración de los hechos el presunto responsable indicó que el día anterior a la ocurrencia del supuesto robo, asistió a una reunión de índole social, en la cual había ingerido licor, circunstancia irregular que se logró constatar con la prueba de alcoholemia que arrojó resultado positivo, es por ello, que se puede aseverar que el precitado funcionario asumió una conducta presuntamente **omisiva** y **negligente** en la custodia, preservación y salvaguarda de la dotación policial antes indicada, por cuanto el día 02 de abril del año 2011, el imputado estando franco de servicio decidió portarla mientras se desplazaba sólo a pie en horas de la madrugada por las adyacencias de la salida El Silencio de la Estación Capitolio del Metro de Caracas, Parroquia Catedral, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, a sabiendas de que es una zona de alta peligrosidad, y fue supuestamente sorprendido por la acción delictiva perpetrada por sujetos desconocidos; comportamiento que trajo como consecuencia el presunto robo de las aludidas prendas policiales que le había sido asignadas por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para el cumplimiento de la función policial; y ademas el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, ejecutó un acto contrario a **una política** o **normativa interna**, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), ***"ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL"***, en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales; este reconocimiento expreso, realizado por el aludido funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración rendida por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, sin juramento, y libre de coacción y apremio hacen prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR EL OFICIAL AGREGADO (CPNB) ELVIS JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOCGRYSNCF**, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autor han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica.

Los alegatos y argumentos del presunto responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL OFICIAL AGREGADO (CPNB) ELVIS JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ EN LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA.

El Auto de Proceder Nº 001-2015 de fecha 22 de abril de 2015, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, el día **05 de mayo de 2015**, tal como se evidencia de Oficio Nº DCP-010 de fecha 24 de abril de 2015, que riela a los folios cien (100) al ciento cinco (105) y sus vueltos del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de su notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, el precitado funcionario, consignó el día 19 de mayo de 2015, escrito constante de dos (02) folios útiles, mediante el cual expuso los argumentos y promovió sus pruebas, tal como se evidencia en los folios ciento catorce (114) y ciento quince (115) del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

Que: *"...en el hecho suscitado el día 01 de abril del 2.011, aproximadamente a las 7.00 PM, después de haberme retirado de las*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

*instalaciones, del Centro de Coordinación El Amparo, me trasladé a la zona de Antimano para entregar el servicio por la Oficina de Patrullaje a pie, donde me cambie para luego trasladarme a mi casa en el Estado Vargas a pasar mi merecido fin de semana que me tocaba libre, bajando del Amparo recibí una llamada a mi celular de mi amiga: Evelis Niño, quien me comunico que en su residencia ubicada en Antimano se estaba celebrando una reunión familiar, invitándome a pasar un rato, accedí a la invitación y me traslade vía metro. Una vez en esa residencia guarde preventivamente todos (sic) mis prendas policiales que portaba en un escaparate: arma de reglamento y mi bolso donde tenía mi chaleco, los dos cargadores, las esposas y un uniforme completo (Camisa, pantalón, gorra), a las 2:00am me acosté a descansar un rato, a las 5:10 am me retira (sic), para trasladarme a mi residencia en el Caribe, Estado Vargas, tome un taxi hasta la estación del metro El Silencio, ubicado (sic) frente al liceo Fermín Toro, donde me percate que las busetas que van para el Caribe no estaban para embarcar pasajeros y ya eran más de las 5:30 am y no habían abierto la estación del metro, recordé que tenía el arma de reglamento en el bolso, cuando a las 05:40 de la mañana aproximadamente, se me acercaron cuatro sujetos desconocidos uno de ellos me pregunto ¿ Qué paso? A manera de saludo; pensé que eran personas sanas, pero enseguida me rodearon diciendo, "**Esto es un asalto**", que les diera todo, como pude me cuide de ellos y uno de ellos saco algo como una pistola me amenazaron y me quitaron mi bolso donde tenía todas mis prendas policiales descritas anteriormente, mi cartera y celular con toda mi documentación. L (sic), baje a la estación porque vi a uno de ellos, le pedí ayuda (grite) a los oficiales que se encontraban en la estación que lo agarraran, me acaban de robar y el sujeto se perdió en la multitud. Los funcionarios de la Policía Nacional, hicieron caso omiso y no me prestaron el apoyo respectivo, luego llamaron por la radio a la **Comisión de la OCAP**, cuando llegaron les relate lo ocurrido, hicieron el reporte respectivo, me trasladaron a su sede ubicada en Maripérez, donde declare lo ocurrido. Posteriormente me trasladaron a la **Sede del C.I.C.P.C.**, ubicado en el Paraíso para formular la denuncia. Quiero aclarar que se ha regado una mala información de que yo estaba ebrio, **en el momento que se sucedió el hecho yo estaba en pleno juicio y consiente, ya había pasado más de cuatro horas y media, de haber ingerido licor en la casa de mi amiga, lo hice de forma moderada, me encontraba sobrio**. De igual manera demostrar que fui víctima de los cuatro sujetos que me golpearon fuertemente en la cabeza y cuerpo dejándome por un rato inconsciente, prueba médica forense que debe reposar junto con el expediente.*

En cuanto a este argumento, quien suscribe considera oportuno indicar que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, lejos de desvirtuar el hecho imputado, confirma su actuar **omisivo** y **negligente**, toda vez que reconoció expresamente, que el día 02 de abril del año 2011, estando franco de servicio y portando toda su dotación policial, se dirigió aproximadamente a las 05:30 horas de la mañana, hasta la Estación El Silencio del Metro de Caracas en la Parroquia Catedral, con la finalidad de embarcar una unidad de transporte público que lo trasladaría hasta el Estado Vargas. Una vez hallándose frente a la citada Estación, se percató que en la parada de dichos transportes, no había ninguna persona embarcando, y siendo aproximadamente las 05:30 a.m., fue presuntamente interceptado por cuatro (4) sujetos desconocidos que transitaban por el lugar, quienes se le acercaron y lo rodearon, despojándolo de un bolso contentivo de la dotación policial conformada por un arma de reglamento Tipo: Pistola, Marca: Beretta, Modelo: PX4, Calibre: 9mm, Serial: PX4887B, un Chaleco Policial Antibalas, Serial: 210040553 y un par de Esposas policiales Marca Cavim, Serial: 1897; adicionalmente, el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, realizó un acto contrario a una **política** o **normativa interna**, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, donde se destaca la obligación de guardar el arma en un lugar seguro, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), "***ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL***", en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales; tal reconocimiento expreso, realizado por el aludido funcionario en la presente causa, ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Continúa su defensa así: "*...Asimismo hago de su conocimiento que no estoy de acuerdo en todo o en parte, con algunos de los alegatos (testimonios) prestados por algunos funcionarios que tuvieron conocimiento del hecho suscitado. Por el cual **Niego, Rechazo y Contradigo** los alegatos suministrados por el funcionario Supervisor RAMIREZ MONSALVE MIGUEL ANGEL, en la sexta pregunta del folio veintinueve, donde dice ¿Diga usted, el oficial agregado (CPNB) Pérez González Elvis José, estuvo de acuerdo con los resultados de la prueba? Mi respuesta fue "NO", ya que el instrumento con el cual realizan las pruebas de ALCOHOL TESTER, SE ENCONTRABA DAÑADO Y EN MAL ESTADO, ellos mismos se dieron cuenta que el instrumento estaba dañado, varias veces lo repitieron y colocaron ese serial que aparece en el expediente, ratifico que en ningún momento estuve de acuerdo con el testimonio presentado por el funcionario anteriormente identificado. Niego, Rechazo y Contradigo los alegatos (testimonios) presentados por el mismo funcionario, realizada la tercera pregunta el folio 89 donde dice ¿Diga usted, el oficial Agregado (CPNB) (sic) Elvis José Pérez González, se encontraba herido? Contesto "QUE YO RECUERDE NO". Por lo que consta en el expediente exámenes médicos forenses, donde se evidencia que fui VICTIMA de golpes fuertes y maltratos en todo mi cuerpo realizadas de manera pertinentes y ajustadas de acuerdo a la Constitución; las cuales reposan en las instalaciones de medicatura forense situada en Bello Monte, donde me dirigí y me informaron que la fiscalía era la que tenía que solicitar los resultados.*

En relación al alegato, referido a que no estuvo de acuerdo con los resultados de la prueba de alcoholemia, puesto que el instrumento se encontraba dañado, en tal sentido, quien suscribe, considera oportuno destacar los siguientes aspectos:

-Que al presentarse la Comisión del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, al mando del Supervisor Agregado (CPNB) **Keisy Torrealba** y el Oficial (CPNB) **Darwin Díaz**, con la finalidad de prestar apoyo al presunto responsable, se percataron que el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, presuntamente se encontraba bajo los efectos del alcohol, tal señalamiento se desprende del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, cursante al folio dos (2) y su vuelto del expediente administrativo.

-Que la Oficina de Control de Actuación Policial, consideró pertinente practicarle la Prueba Alcohol Tester; siendo realizada con el equipo identificado con el Serial 379, arrojando como resultado 0,068 positivo de alcoholemia, tal como se evidencia del Acta Disciplinaria de fecha 02 de abril de 2011, que riela a los folios cuatro (4) y cinco (5), del expediente administrativo.

-Que riela al folio veintinueve (29) y su vuelto del expediente administrativo, Acta de Entrevista de fecha 03 de octubre de 2013, rendida por el ciudadano **Miguel Ángel Ramírez Monsalbe**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.985.104**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), de la cual se extrae lo siguiente y cito: *" (...) Me encontraba en Puente Hierro y fui llamado por puesto de mando para que pasara con el Alcohol Tester a la Sede de la Oficina de Control Actuación Policial, por instrucciones del antiguo Director de la OCAP, Luis Rodríguez Vieira, **ya que se necesitaba realizarle una prueba al OFICIAL AGREGADO (CPNB) PEREZ GONZALEZ ELVIS JOSE, por encontrarse con los síntomas de haber ingerido licor, la cual se le realizó con el numero o Serial 379, arrojando 0,068 positivo**..."* (Subrayado y negrillas nuestras).

-Que la indicada irregularidad fue reiterada por el Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, en la narración de los hechos efectuada en el Acta de Entrevista de fecha 23 de octubre de 2013, inserta a los folios treinta y cinco (35), treinta y seis (36) y sus respectivos vueltos del expediente administrativo; así como, en la respuesta ofrecida a la pregunta formulada e identificada como décima (10), del Acta de entrevista de fecha 05 de mayo de 2015, que riela a los folios ciento ocho (108) y ciento nueve (109) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo.

Por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

En cuanto al argumento referido a que fue víctima de golpes fuertes y maltratos en todo su cuerpo, en tal sentido, resulta oportuno destacar, que estos señalamientos no son puntos controvertidos en la presente causa seguida en su contra, por lo que debe ser desestimado por quien decide. **Y así se declara**.

Igualmente arguyo, que: "*...De una revisión exhaustiva realizada a las documentales que conforman presente expediente, se evidencia que la investigación está orientada a la constatación del posible daño causado al Bien Patrimonial de la República, por el presunto robo de los citados Bienes Públicos; determinar las responsabilidades administrativas señalados en el Código Civil y la Ley Orgánica del Servicio de Policía y de la Policía Nacional, para que pueda quedar esclarecida mi situación como víctima en el hecho suscitado y así responder por el daño ocasionado al Bien Público. También solicito sea revisado mi expediente como funcionario de intachable trayectoria en la Institución Policial...*"

En relación al alegato referido, a que va a responder por el daño ocasionado al Patrimonio Público, quien suscribe, considera oportuno indicar que el reparo resarcitorio será formulado en el Capítulo III, denominado *Dispositiva* del presente Auto Decisorio. **Y así se decide.**

Ahora bien, en cuanto al argumento referido a su trayectoria intachable en la Institución Policial, al respecto debemos señalar que este señalamiento no es punto controvertido en la presente causa seguida en su contra, por lo que deben ser desestimado por quien decide. **Y así se declara**.

E. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR EL IMPUTADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo, fue notificado el día 02 de septiembre de 2015, al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

José Pérez González, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, tal como se evidencia en el Oficio Nº MPPRIJP-AI-DDR-064 de fecha 20 de agosto de 2015, que riela a los folios ciento sesenta y ocho (168), y ciento sesenta y nueve (169) y su vuelto del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de la Responsabilidad previsto en la **LOCGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem,* quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

El precitado funcionario no indicó en tiempo hábil, las pruebas que de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la citada Ley, serían producidas en el acto oral y público, según se evidencia del auto de fecha 24 de septiembre de 2015, cursante al folio ciento setenta (170) del expediente administrativo.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por el imputado ni por sus representes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 18 de agosto de 2015, cursante a los folios ciento cuarenta y ocho (148) al ciento sesenta y cinco (165) y sus respectivos vueltos, del expediente administrativo. **Y así se decide.**

F. AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA

El día dieciséis (16) de octubre de 2015, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se refiere el artículo 101 de la LOCGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios ciento setenta y tres (173) al ciento setenta y siete (177) y sus vueltos, del expediente administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-007-2015**, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 18 de agosto de 2015, al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, imputado en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que el imputado no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 10:00 a.m., sin haberse hecho presente el imputado, ni por si ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el Acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría los ilícitos administrativos tipificados en los numerales **2** y **29** del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **omisión, negligencia** y la realización de un acto contrario a una **política** o **normativa interna**, que establecen lo siguiente:

> *"Artículo **91.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*
>
> *(...) **2.-** La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.* (Negrillas nuestras)."

En este orden de ideas, el legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

Este supuesto relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos, sujetos a las disposiciones de la citada ley y al control, vigilancia y fiscalización del Órgano de Control Fiscal Nacional.

Este comportamiento omisivo o imprudente se materializa por el hecho de que el funcionario no adopta una conducta diligente, tal como lo hubiera asumido un buen padre de familia, esto es, mediante un modelo de conducta caracterizada por un comportamiento serio y razonable, prudente y diligente ante una situación determinada.

En efecto, encontramos que en la actualidad, existen una serie de situaciones en las cuales los ciudadanos se ven afectados por determinadas omisiones materializadas por la Administración Pública (Nacional, Estadal y/o Municipal) y, que tales inacciones han sido prevenidas por nuestro legislador, quien en el afán de buscar enervar esas actuaciones materiales omisivas, consagró una vía ordinaria ante la jurisdicción contencioso administrativa, para que los justiciables pudieran hacer valer su derecho ante esas arbitrariedades. De allí, que en Venezuela tenga lugar el denominado recurso contencioso administrativo por abstención, carencia u omisión, estatuido desde el año 1925. Así las cosas, cabe destacar que con el transcurrir de los años, la jurisprudencia patria ha ido transformando los criterios que se venían aplicando en torno al tratamiento de las abstenciones administrativas; inicialmente, para que prosperara este recurso, debían cubrirse unos requisitos sine qua nom, ya que sin éstos la pretensión perseguida, simplemente era desestimada en derecho. De allí, que se hayan previsto como presupuestos de procedencia: que la abstención versara sobre una obligación concreta y precisa, preliminarmente recogida en una norma legal, que serviría como paradigma de contrastes para verificar la supuesta abstención respecto del supuesto de hecho; que debía tratarse de determinados actos específicos y que los funcionarios estuvieran obligados a acatar por imperativo de las leyes, cuando el cumplimiento de la obligación fuera procedente; que debía evidenciarse una actitud omisa por parte de la Administración, en el sentido de mostrarse ella remisa a emitir el acto o a realizar la actuación material, cuya obligación era de obligatoria observancia por la disposición concreta; y que la vía ordinaria pudiera tramitarse por el procedimiento de la jurisdicción contencioso administrativa.

Hoy día, el criterio jurisprudencial ha sido sutilmente modificado, pues, en atención a lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de la concepción del Estado Social, de Justicia y de Derecho, se ampara como uno de los valores fundamentales, la necesaria existencia de una garantía a los ciudadanos del control, no solamente de las actuaciones de los diferentes entes y órganos de los poderes públicos, sino también de las omisiones en que incurren los funcionarios públicos en un sentido integral. Así, una vez realizado un estudio de las normas que prevé la pretensión de carencia o abstención, que en definitiva constituye una adaptación de la norma en forma progresiva a la sensibilidad, pensamientos y necesidades de los nuevos tiempos, a fin de ponerlas a tono con el nuevo orden establecido, dejando atrás las concepciones arcaicas y dogmáticas que perdieron validez, no se justifica distinguir dentro de los supuestos de procedencia para la pretensión de carencia o abstención, entre omisión genérica y específica, debido a que independientemente que la norma establezca una obligación genérica, el ciudadano se encuentra en una posición específica que le obliga al ente u órgano a decidir. De igual forma, no se debe interpretar la noción de Ley, en el aspecto formal, por el contrario debe ser interpretado en el sentido material, es decir que exista una omisión en contraste con el ordenamiento jurídico. Asimismo, dicha omisión no sólo debe provenir de la Administración Pública, en sentido orgánico o material, sino de cualquiera de los entes u órganos de los Poderes Públicos, independientemente del ejercicio de funciones en la cual se produce la omisión. (Vid. Sentencia de la Sala Constitucional Nº 547, de fecha 06/04/2004, Caso: Ana Beatriz Madrid, Ponente-magistrado Pedro Rondón Haaz).

Por otra parte, a los efectos de entender la conducta que debe observarse como la de un buen padre de familia, debe entenderse que "Cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia (Bonus Pater Familia)" (Maduro Luyando, E. Curso de Obligaciones Derecho Civil III, Caracas, 1999).

Siendo así, la imprudencia "es la falta de prudencia, de precaución, omisión de la diligencia debida, defecto de advertencia o previsión en alguna cosa. Profesional: Omisión de las precauciones extremas como consecuencia de la confianza y habitualidad que crea el desempeño de una actividad. Temeraria: Grave negligencia, imprevisión o descuido que, con olvido o desprecio de elementales precauciones, ocasiona un hecho castigado como delito cuando se realiza con dolo (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Edición Heliasta, Buenos Aires, 1981).

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancia de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Así pues, se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismos al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar y administrar el correcto uso de los bienes que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

En relación a la **negligencia** en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios. En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues una conducta **omisiva** y **negligente**.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsivo y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nélida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta **negligente**, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

En cuanto al supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 29 del Artículo 91, de la Ley *ejusdem*, señala que:

> *"(...) **29**. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno".*

Debemos señalar que el legislador circunscribe el citado supuesto generador de responsabilidad administrativa a aquellas actuaciones del funcionario que resulten contrarias a una norma legal o sublegal, específicamente de las políticas o normativa interna, dispuestas específicamente en el ámbito policial con el propósito de establecer un compromiso del individuo con el Estado Venezolano, a través del Órgano al cual se encuentra adscrito el mismo para procurar la salvaguarda del patrimonio público que le es confiado, lo cual se desprende de la Declaración formulada por el Funcionario en concordancia con lo precisado en las Reglas Fundamentales de Seguridad, señalamientos que se encuentran debidamente suscritos y refrendados con la impresión dactilar de éste (folios 77 y 77 Vto.), ***"ACTA DE ENTREGA DE BIENES NACIONALES, DOTACIÓN DE EQUIPOS PARA LA ACTUACIÓN POLICIAL"***, en procura de lograr la eficacia, eficiencia y legalidad de las actuaciones, procedimientos y operaciones institucionales.

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, los cuales establecen:

> ***"Artículo 82.** Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones.* (...)

> ***Artículo 84.** La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*

> ***Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*(...)"

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: **1.** Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; **2.** Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público; y **3.** Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la LOCGRYSNCF, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la LOCGRYSNCF, el presunto responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto es la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.477,66)**, monto que incluye el valor del arma de reglamento que es la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 1.474,16)**, correspondiente al chaleco policial y el monto de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, de las esposas policiales, según consta de las copias certificadas de las Facturas Números J-CXC/40003425, J-CXC/40003244 y J-CXC/40002733 de fechas 19 de julio de 2010, 01 de junio de 2010 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios setenta y cinco (75), setenta y seis (76) y ochenta y cinco (85), del expediente administrativo.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LOCGRYSNCF, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, el cual es la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.477,66)**, los cuales disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 85.** Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."*

> ***Artículo 1.185**: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".*

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Delimar Yanet Rojas Hernández**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.667.856**, Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designada mediante Resolución Ministerial Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la LOCGRYSNCF, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones de Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, y con domicilio en el Sector Mamera 4, adyacente al Colegio Arismendi, Parroquia Antimano, Municipio Bolivariano Libertador, Caracas, Distrito Capital, por el hecho irregular descrito e imputado en el auto de inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades de fecha dieciocho (18) de agosto de 2015.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño causado al patrimonio de la República, dada la pérdida de las indicadas prendas policiales, propiedad de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 6.477,66)**, monto que incluye el valor del arma de reglamento que es la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs. 1.474,16)**, correspondiente al chaleco policial y el monto de **CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 127,13)**, de las esposas policiales, según consta de las copias certificadas de las Facturas Números J-CXC/40003425, J-CXC/40003244 y J-CXC/40002733 de fechas 19 de julio de 2010, 01 de junio de 2010 y 22 de diciembre de 2009, respectivamente, emitidas por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), cursante a los folios setenta y cinco (75), setenta y seis (76) y ochenta y cinco (85), del expediente administrativo.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem;* se impone al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550)** Unidades Tributarias **(U.T)**, que representan la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 41.800,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2 (la condición de funcionario público), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que el multado haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2011, fecha de la ocurrencia del hecho, que era la suma **SETENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 76,00)** cada U.T., fijada por el entonces Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según Providencia Nº SNAT/2011/0009 de fecha 24 de febrero de 2011, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.623 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, plenamente identificado en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*; podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contraloría General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Auto Decisorio al Ministerio Público.

Comuníquese y Publíquese.

LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 069 de fecha 16 de Abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 13 de noviembre de 2015

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día dieciséis (16) de octubre de 2015, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-007-2015**, el día veintitrés (23) de octubre de 2015, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se formuló **REPARO RESARCITORIO** y se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA**, al Oficial Agregado (CPNB) **Elvis José Pérez González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-11.638.509**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles, de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que el precitado funcionario, o su representante legal, hayan interpuesto el Recurso de Reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismo:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

2. Secretaría Permanente del Consejo de Ministros del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem.*

3. Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem.*

4. Ministerio Público según las normas que regulan sus competencias.

Cúmplase,

LCDA. DELIMAR YANET ROJAS HERNÁNDEZ
Directora General Encargada de la Oficina de Auditoría Interna
Resolución Nº 069 de fecha 16 de abril de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.641 de la misma fecha

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Gobierno Bolivariano de Venezuela | Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería | PDVSA

Caracas, 27 de noviembre de 2015.

AVISO PÚBLICO
RESULTADOS DEL CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUDITORÍA FISCAL DE PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S. A.

AÑOS 2015°, 156° y 16°

Quien suscribe, **EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.041.914, en su carácter de Presidente de Petróleos de Venezuela, S. A. (PDVSA), sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, originalmente constituida mediante Decreto N° 1.123 de fecha 30 de agosto de 1.975, publicado en la Gaceta Oficial N° 1.770 de la misma fecha, e inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Capital) y Estado Miranda, en fecha 15 de septiembre de 1.975, bajo el N° 23, Tomo 99-A, cuyo Documento Constitutivo ha sido reformado en diversas ocasiones, constando la última de éstas en Decreto Presidencial No. 8.238, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela No. 39.681, en fecha 25 de mayo de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, bajo el No. 15; tomo 151-A, en fecha 20 de julio de 2011; designado según Decreto del Ejecutivo Nacional N° 1.214 de fecha 2 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.488 de la misma fecha; procediendo de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de PDVSA, en su Reunión N° 2015-12 de fecha 3 de junio de 2015 y a la luz de lo dispuesto en el artículo 45 de la Resolución Nº 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, contentiva del Reglamento sobre Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20 de enero de 2010, cumple con **INFORMAR** que de acuerdo al acta N° 3-2015 de fecha 17 de noviembre de 2015 emitida por el respectivo Jurado Calificador, el ciudadano **MIGUEL HUNG PERDOMO**, identificado con la cédula **N° 3.228.178**, ha resultado **GANADOR** del Concurso Público para la designación del titular de la Dirección Ejecutiva de Auditoría Fiscal de PDVSA, el cual fue convocado mediante acto administrativo de fecha 19 de junio de 2015, con un total de **CIENTO SIETE COMA OCHENTA Y SEIS (107,86)** puntos, de un total de veintisiete (27) aspirantes.

EULOGIO DEL PINO DÍAZ
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
Presidente de PDVSA.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 10-2015

Caracas, 28 de agosto de 2015
205°, 156° y 16°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la cédula de identidad número 6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial 40.616, del nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme con lo previsto en la Resolución 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.906, Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana Luisa Margarita Montalvo de García, titular de la cédula de identidad número V-8.869.745, como Jefa del Área de Litigio (encargada), a partir del quince (15) de agosto de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 11-2015

Caracas, 13 noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la cédula de identidad número 6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial 40.616, del nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme con lo previsto en la Resolución 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.906, Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana Monique Angelina Fernández Izarra, titular de la cédula de identidad número V-11.360.899, como Coordinadora Nacional de Denuncias (encargada), a partir del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 12-2015

Caracas, 13 noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

Quien suscribe Magistrada Doctora Francia Coello González, titular de la cédula de identidad número 6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial 40.616, del nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y conforme con lo previsto en la Resolución 2008-0058,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.906, Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009).

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana Dayanna Valeria Duarte Gómez, titular de la cédula de identidad número V-17.963.446, como Jefa de la Sala de Sustanciación (encargada), a partir del trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
MAGISTRADA
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DESPACHO DE LA INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

RESOLUCIÓN Núm. 13-2015

Caracas, 13 de noviembre de 2015
205°, 156° y 16°

Quien suscribe Magistrada Doctora **FRANCIA COELLO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad número 6.107.871, en su condición de Inspectora General de Tribunales, designada y juramentada en sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, celebrada el veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial número 40.616, del nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, conforme con lo previsto en la Resolución 2008-0058, de fecha doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 5.906, Extraordinario, de fecha diez (10) de febrero de dos mil nueve (2009), en armonía con lo dispuesto en los artículos 35 y 36 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela número 6.147 Extraordinario, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil catorce (2014), en aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 2 *ejusdem*.

RESUELVE

PRIMERO: Se delega en la ciudadana **MONIQUE ANGELINA FERNÁNDEZ IZARRA**, titular de la cedula de identidad número **11.360.899**, en ejercicio del cargo de Coordinadora Nacional de Denuncias de la Inspectoría General de Tribunales, según Resolución número 11-2015, de fecha trece (13) de noviembre de dos mil quince (2015), la firma de los autos y documentos que a continuación se indican:

1. Autos de mera sustanciación en los expedientes administrativos disciplinarios, que permitan agregar, acumular, corregir la foliatura, los errores materiales y de cálculo, así como los que acuerden el cierre y aperturas de piezas.
2. Autos que acuerden solicitudes de copias simples y certificadas.
3. Certificación de documentos emanados de la Inspectoría General de Tribunales, así como de aquellos que reposen en original en los archivos de este Órgano y los que cursen en los expedientes administrativos disciplinarios.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 18, numeral 7, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concordado con el artículo 35, segundo párrafo, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la facultad con la que actúa y, seguidamente debe señalar la fecha y el número de la presente resolución y su respectiva publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana Venezuela.

TERCERO: La Coordinadora Nacional de Denuncias de la Inspectoría General de Tribunales deberá informar cada quince (15) días a la Inspectora General de Tribunales sobre los actos firmados con motivo de la presente delegación.

CUARTO: Queda sin efecto la Resolución número 02-15, de fecha diez (10) de marzo de dos mil quince (2015), publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela número 40.620 de fecha trece (13) de marzo de dos mil quince (2015).

CUARTO: Publíquese el texto de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela y en la página electrónica de la Inspectoría General de Tribunales.

Comuníquese y publíquese.

FRANCIA COELLO GONZÁLEZ
INSPECTORA GENERAL DE TRIBUNALES

ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 232-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.637.812, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente del ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad No. V-3.637.812, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad No. V-3.637.812.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial del ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, es la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 2.723,71)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad No. V- 3.637.812, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Inspector de Campo, adscrito a la Dirección de Catastro de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 10.252, 88)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, al ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad N°. V- 3.637.812 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo al ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad N°. V-3.637.812, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° [illegible] Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución al ciudadano **ALBERTO RAFAEL RIVERO**, titular de la cédula de identidad N°. V-3.637.812, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 233-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-4.061.263, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente del ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, titular de la cédula de identidad No. V-4.061.263, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, titular de la cédula de identidad No. V-4.061.263.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial del ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, es la cantidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 2.190,82)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.061.263, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Municipal, quien desempeñaba el cargo de Supervisor de Cuadrilla, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 10.327, 68)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, al ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.061.263 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo al ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, titular de la cédula de identidad N°. V-4.061.263, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución al ciudadano **LIGIO DE JESÚS LUQUE**, titular de la cédula de identidad N°. V-4.061.263, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 234-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.129.876, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, titular de la cédula de identidad No. V-4.129.876, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.129.876.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, es la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 2.479,20)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.129.876, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Coordinadora, adscrita a la Dirección de Desarrollo, Protección Social y Gestión Comunal de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 10.682,14)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.129.876 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.129.876, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° [illegible] Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **ELIZ MARITZA LAFUENTE DE MACHADO**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.129.876, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2, 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 235-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA,** titular de la cédula de identidad N° V- 4.456.083, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente del ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA,** titular de la cédula de identidad No. V-4.456.083, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial al ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.456.083.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial del ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA**, es la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.285,59)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.456.083, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Fiscal Supervisor, adscrito a la Unidad de Registro y Control de Bienes de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 10.260,58)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, al ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA,** titular de la cédula de identidad N°. V- 4.456.083 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo al ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA**, titular de la cédula de identidad N°. V-4.456.083, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución al ciudadano **ALY ARMANDO GUZMÁN ARCILA**, titular de la cédula de identidad N°. V-4.456.083, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 236-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.463.486, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad No. V-4.463.486, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.486.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, es la cantidad de **DOS MIL CUARENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.045,55)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.463.486, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Asistente, adscrita a la Oficina del Cronista Municipal de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.985,88)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.463.486 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.463.486, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° [illegible] del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **GLADYS ELENA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N°. V-4.463.486, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 237-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.863.623, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.863.623, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad No. V- 4.863.623.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, es la cantidad de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.199,27)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad **No. V- 4.863.623**, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Asistente II, adscrita a la Dirección de Cultura y Turismo de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.985,88)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.863.623 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.863.623, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° [illegible] del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **BELKYS JOSEFINA ROMERO RUÍZ**, titular de la cédula de identidad N°. V- 4.863.623, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 238-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.374.004, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, titular de la cédula de identidad No. V-5.374.004, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, titular de la cédula de identidad No. V-5.374.004.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, es la cantidad de **TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.167,89)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, titular de la cédula de identidad No. V- 5.374.004, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Coordinadora IV, adscrita a la Sala Situacional de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 11.973,80)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, titular de la cédula de identidad N°. V- 5.374.004 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, titular de la cédula de identidad N°. V- 5.374.004, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **MIRIAN COROMOTO BARRAS**, titular de la cédula de identidad N°. V-5.374.004, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 239-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES,** titular de la cédula de identidad N° V- 5.377.470, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES,** titular de la cédula de identidad No. V-5.377.470, para

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES**, titular de la cédula de identidad No. V- 5.377.470.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES**, es la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.330,86)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES**, titular de la cédula de identidad No. V- 5.377.470, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Odontólogo, adscrita a la Dirección de Salud de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 10.657,20)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES**, titular de la cédula de identidad N°. V- 5.377.470 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES**, titular de la cédula de identidad N°. V-5.377.470, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **CARMEN MILAGROS BRITO ROBLES**, titular de la cédula de identidad N°. V-5.377.470, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 240-2015,
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO,** titular de la cédula de identidad N° V- 7.067.541, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO,** titular de la cédula de identidad No. V-7.067.541, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO**, titular de la cédula de identidad No. V- 7.067.541.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO**, es la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON DIECISEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.877,16)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO**, titular de la cédula de identidad No. V- 7.067.541, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Aseadora, adscrita a la Unidad de Servicios Generales de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 9.985,88)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de obreros de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO**, titular de la cédula de identidad N°. V- 7.067.541 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO**, titular de la cédula de identidad N°. V-7.067.541, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **CELINA COROMOTO MEDINA GASTELO**, titular de la cédula de identidad N°. V-7.067.541, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 241-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad N° V- 7.096.872, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA,** titular de la cédula de identidad No. V-7.096.872, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad No. V- 7.096.872.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA**, es la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.925,09)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad No. V- 7.096.872, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Asistente Administrativo VI, adscrita a la Dirección General de Gestión Externa de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 10.744,42)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N°. V- 7.096.872 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N°. V-7.096.872, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 74 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **ISBEIRE ELENA GARCÍA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N°. V-7.096.872, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDIA SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN, Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en el Artículo N° 54, ordinal 5, Artículo N° 88, ordinales 1, 2 , 3, y 7 de la Ley Orgánica del Poder

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Público Municipal; a tenor de lo preceptuado en los Artículos N° 4, aparte único, Artículo N° 78, ordinal 4, de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

DICTA
LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN N° 242-2015
FECHA: 09 DE OCTUBRE DE 2015

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.719.444, solicitó por ante la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara del Estado Carabobo, su Jubilación Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que una vez revisado el expediente administrativo por la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, se determinó la procedencia del otorgamiento de la Jubilación Especial, en atención a lo dispuesto por el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, puesto que ha permanecido durante más de quince (15) años al servicio de la Administración Pública, cumpliendo con los extremos de la ley ut supra mencionada.

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de enero del año 2015, fue remitido al Ministerio del Poder Popular de Planificación, mediante oficio N° 034-01-2015, el expediente de la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad No. V- 10.719.444, para su respectiva revisión, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 6 del Instructivo que Establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, mediante oficio DGSCPP/2015-416, de fecha 28 de mayo del año 2015, aprobó el otorgamiento de la Jubilación Especial a la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad No. V-10.719.444.

CONSIDERANDO

Que el monto aprobado por la Vicepresidencia de la República para el otorgamiento de la Jubilación Especial de la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, es la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 2.386,66)** y de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el Sistema de Seguridad Social, no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad **No. V- 10.719.444**, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 21 de la Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, quien desempeñaba el cargo de Asistente, adscrita a la Dirección de Catastro de esta Administración.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto de la Jubilación a otorgar mediante la presente Resolución será la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 11.423,98)**, equivalente al último salario devengado por el trabajador, en virtud que los fines esenciales del Estado son la defensa, el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad. Dicha cantidad será abonada en dos cuotas, los días quince y último de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. El primero de los pagos que corresponde se determinará contados como sean treinta (30) días, a partir del momento de la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO CUARTO. Se ordena retirar de la nómina de empleados de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara, a la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N°. V- 10.719.444 y le sean pagadas sus Prestaciones Sociales y demás beneficios laborales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Incorporar a la nómina de Jubilados del Municipio Guacara del Estado Carabobo a la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N°. V- 10.719.444, en virtud de la Jubilación Especial otorgada según el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Se ordena la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese de la presente Resolución a la ciudadana **FANNY GONZÁLEZ ARAQUE**, titular de la cédula de identidad N°. V- 10.719.444, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO OCTAVO. Queda encargada de la ejecución de la presente Resolución la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Socialista del Municipio Guacara.

Dada, firmada, sellada en la sede del Despacho del Alcalde del Municipio Guacara del Estado Carabobo, a los nueve (09) días del mes de octubre del Año Dos Mil Quince (2015). Años 205° de la Independencia. 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ABOG. GERARDO ROEL SÁNCHEZ CHACÓN
ALCALDE SOCIALISTA DEL MUNICIPIO GUACARA

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.

Tucacas, Nueve (09) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015).

205º y 156º

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER

A los ciudadanos **FREDDY CASTRO, ALEXANDER PETIT y WILLIAM MARTÍNEZ**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 15.237.336, 16.941.339 y 18.048.031 respectivamente, domiciliados en la población de Yaracal, Municipio Cacique Manaure del Estado Falcón, que deben comparecer por ante este Juzgado a cualesquiera de las horas de despacho fijadas a las puertas de este Tribunal en el termino de tres (03) días de despacho siguientes a aquel en que conste en autos la última formalidad cumplida, a saber, contados a partir de que conste en autos la fijación en su morada y el otro en las puertas del Tribunal; la publicación en la Gaceta Oficial Agraria y en un diario de mayor circulación regional y consignación que del presente cartel se haga a darse por citados en el juicio por **ACCIÓN REIVINDICATORIA** sobre un lote de terreno denominado **LA BELLEZA**, ubicado en el sector El Cielo, Parroquia Araurima, Municipio Jacura del Estado Falcón, constante de una superficie aproximada de TRESCIENTAS **CUARENTA HECTÁREAS CON DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS** (340,2662 ha/M²) y cuyos linderos son los siguientes: **NORTE:** Terrenos ocupados por German [illegible]ez y Juan Arias; **SUR:** Terreno ocupado por Jesús Guadarrama, María [illegible] Carmen Díaz, Daniel Chirinos y Asdrúbal Sánchez; **ESTE:** Terrenos ocupados por German López, Raúl Romero y Asdrúbal Sánchez y **OESTE:**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Terrenos ocupados por Juan Arias, Jesús Guadarrama, María del Carmen Diaz y Daniel Chirinos, seguido en su contra y en contra de los ciudadanos **ERNESTO LEAL** y **HERMES ORTIZ** venezolanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Números 8.608.064 y 7.127.371 respectivamente por el abogado **NEHOMAR GERARD CHIRINOS GONZÁLEZ**, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Número 117.458, en su condición de apoderado judicial del ciudadano **LUÍS EDUARDO VALERA ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad Número **13.146.698** actuando en su carácter de presidente de la compañía anónima **AGROPECUARIA LA BELLEZA, C.A. AGROBECA**, inscrita por ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario y Transito de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha, veinticuatro (24) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Siete (1987), bajo el Número 135, Folios 58 al 62, Tomo VII en el Expediente Número **80-2015** nomenclatura de este Tribunal; advirtiéndoseles que de no comparecer en el lapso señalado, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisoria,

ABOG. ROSA ISABEL FRANCA LUIS.

El Secretario,

ABOG. JOHAN GARCÍA BRITO.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII – MES II Número 40.800

Caracas, martes 1º de diciembre de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.